



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

Maestría en Humanidades

Línea de concentración: Filosofía Moral y Política.

Idónea comunicación de resultados

“La contribución Filosófico-política de Luis Villoro Toranzo a la
concepción de la democracia”

Que para obtener el título de

Maestra en Humanidades

Presenta:

Lic. Reyna Itzel De La Cruz Quintana

Director de ICR

Mtro. Gabriel Vargas Lozano.

Ciudad de México 29 de noviembre de 2016

Índice

Introducción	4
CAPÍTULO UNO: De la asociación política para el orden a la Comunidad	8
<i>Primer nivel de asociación: el orden.</i>	9
<i>Asociación para la libertad: versión liberal</i>	14
<i>Modelo igualitario de la asociación para la libertad</i>	26
<i>De la Libertad a la Comunidad</i>	35
CAPÍTULO DOS: Democracia en Luis Villoro	43
CAPÍTULO TRES: Elementos del estado plural democrático.	55
CONCLUSIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	67

DEDICATORIA:

A Dulce Sofía De La Cruz Quinta, por impulsarme y darme fortaleza en cada proyecto que me propongo.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación es un análisis teórico acerca de la democracia, se vincula en especial con los aportes filosófico-político del filósofo mexicano Luis Villoro¹, con la finalidad de investigar y reflexionar acerca del sentido hoy en día de la democracia. Para tal cometido tomaremos en cuenta sus obras pertenecientes a filosofía-política donde aborda el tema de manera muy amplia.

De acuerdo con Gabriel Varas Lozano², podemos encontrar que el pensamiento de Luis Villoro se desarrolló en cinco ejes temáticos³. El primero de ellos lo denomina el periodo: Historicista-existencialista, el segundo periodo lo ubica en sus obras en torno al positivismo lógico y la filosofía analítica, el tercero es la producción intelectual que tuvo en polémica con Leopoldo Zea. Como cuarto momento tenemos la polémica que sostuvo con otro gran filósofo Adolfo Sánchez Vázquez, en torno al concepto de ideología. Por último, está la etapa multicultural y su afinidad al levantamiento neo-zapatista.

Para darle orden y mostrar cómo se configura su propuesta, en el primer capítulo, referiré al libro *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política y Estado Plural, pluralidad de culturas*, para explicar en qué consisten los planteamientos villoriano a la

¹ Luis Villoro Toranzo, nace el 3 de noviembre de 1922, muere el 05 de marzo de 2014 en la Ciudad de México.

² Cfr. Vargas Lozano, Gabriel, “La evolución filosófica de Luis Villoro” en, *Luis Villoro. Filosofía, historia y política*, coord. Leyva Martínez, Gustavo y Rendón Alarcón, Jorge, UAM-I, Gedisa, México, pp. 27-54.

³ Tenemos también la clasificación de Mario Teodoro Ramírez que hace una clasificación distinta, sólo nombra tres etapas. La primera de ellas la denomina la “postura particularista o de *filosofía histórica*”, que se desarrolló al final de los años cuarenta hasta la mitad de los años sesenta. La segunda etapa la nombra “universalista o de *filosofía teórica*”, comprendió finales de los años setenta hasta mediados de los años ochenta. La tercera etapa la llama “pluralista o de *filosofía práctica*”, ubicada a finales de los años ochenta hasta la actualidad. Cfr., Ramírez, Mario Teodoro, *La razón de otro. Estudios sobre el pensamiento de Luis Villoro*, IIF-UNAM, México, 2010.

teoría de la democracia, a través de la exposición de los tres modelos de asociación. En segundo lugar, para complementar la propuesta tomaré algunos pasajes de *Los retos de la sociedad por venir*, *De la Libertad a la Comunidad* y *Los tres retos de la sociedad por venir*. Finalmente, y no por eso menos importante, haré referencia a algunos artículos periodísticos del autor, así como también su última obra: *La alternativa. Perspectivas y posibilidades de cambio*. Lo anterior también nos ayudará a mostrar cómo su propuesta es un elemento constitutivo de lo que el autor denomina Estado Plural o *asociación para la comunidad*, que como veremos es un ideal de Estado más justo, donde existen principios éticos-políticos, y donde la justicia tiene como fundamento la no exclusión.

La estructura del trabajo se dividió considerando los tema-problemas que surgen en su vasta producción y en la que se van presentando sus distintas maneras de argumentar la construcción de la nueva *sociedad por venir*, tanto en su perspectiva ética como política, y con base en esta diversidad de argumentaciones es que considere pertinente abordar el tema de la democracia participativa a partir del modelo de asociación política de la *comunidad*, para comprender su propuesta de sociedad política deseable y el Estado más justo.

En el segundo capítulo, intitulado *Democracia en Luis Villoro*, se pretende exponer de manera amplia la propuesta villoriana de la democracia. Para después, en el capítulo tres, que lleva por nombre: *Elementos del Estado Plural Villoriano*, mostrar los elementos restantes del Estado Plural democrático villoriano. Considero que al tener presente los constructos teóricos de la democracia moderna y una visión global de la propuesta villoriana, resulta pertinente preguntar ¿Cuál puede ser la alternativa? A modo de hipótesis, la cuestión fundamental de aquélla es que debe atenuar las exclusiones. Ya que el Estado-

nación al comprender a sus miembros como un conjunto de ciudadanos iguales, se olvida de la multiplicidad de culturas que lo conforman, dejando de lado otras formas de vida que no se asimilen a los parámetros establecidos, por ello no son tomados en cuenta como sujetos políticos y quedan excluidos de la participación política, un ejemplo de ello son los pueblos originarios que habitan en nuestra región.

A partir de estas afirmaciones es que la acción política se reduce únicamente a las instituciones democráticas, desviando el poder del pueblo⁴ a una nueva forma de dominio, lo anterior se da por el uso incorrecto de la representación y por la reducción del poder del elector a realizar un voto a favor de determinadas personas. En consecuencia, los procesos electorales democráticos, antes de expresar el poder del pueblo, obedecen a sus propios intereses partidistas.

Otro elemento importante es que en la actualidad las campañas electorales para lograr su éxito, depende de los medios de propaganda y recursos financieros. De tal forma que la decisión reflexiva del votante ha perdido importancia para las campañas electorales, priorizando cada vez más el apoyo de los medios de comunicación y de los grupos que aportan recursos económicos. Si bien, las instituciones democráticas fueron creadas para llevar a cabo el ideal del <<gobierno del pueblo>>, al paso de los años, podemos preguntarnos: ¿hasta qué punto ha sido posible esto? Aunque la respuesta no sea la más favorable, tampoco podemos desechar la democracia y sus instituciones, esto es, afirmo que la democracia es un proceso indispensable “en todo proyecto de liberación de los sistemas

⁴<<El hombre del pueblo no es un ciudadano abstracto, alguien igual a cualquier otro. Es una persona afiliada a varias entidades sociales, pertenecientes a varios grupos y culturas específicas, con características propias y una identidad que lo distingue.>> Luis Villoro, *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, p. 344.

opresivos. Sin embargo, las mismas instituciones destinadas a asegurar la democracia han llegado a restringirla, hasta confiscarla. No se trata, por lo tanto, de destruirlas, sino de hacerlas cumplir la función para la que fueron ideadas”⁵

⁵ Luis Villoro, *Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*, México, FCE-ITESM, 2003, p. 119.

CAPÍTULO UNO: De la asociación política para el orden a la Comunidad.

Introducción.

El tema en este capítulo es el análisis de los tres modelos de asociación política que Luis Villoro desarrolla a lo largo de sus obras en torno a filosofía política.⁶ Dicho estudio realiza con base en la relación que establece nuestro autor entre los valores éticos y el sistema de poder que opere en cada modelo. Lo anterior es así porque para Luis Villoro, en toda asociación política existe un vínculo entre dos conceptos fundamentales, los cuales son, el poder y el valor, ya que “todo análisis de una asociación política debe señalar cómo la asociación pretende realizar ciertos valores a partir del poder, o bien, cómo toda asociación pretende utilizar valores para justificar un poder”.⁷

Examinar en este sentido el tema permite comprender cuál es la relación entre los valores éticos y los sistemas de poder o formas de gobierno dentro de cada asociación política, pues a medida que el poder busca justificarse, establece beneficios a los miembros que la conforman. De manera que tendremos tres niveles de asociación política, el primero lo llama *asociación para el orden*, donde los valores que justifican el poder son los de seguridad y -como su nombre lo menciona- los valores que preserven el orden. Un segundo modelo es la *asociación para la libertad*, cuyos valores prominentes serían aquéllos que ayuden a la realización de la libertad⁸; sin embargo, este modelo presenta dos variantes, uno

⁶ Cfr., Luis Villoro, *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, México, FCE-El Colegio Nacional, 1997, pp.269-330 y 359-381; id., *De la libertad a la comunidad*, 2da. Edición, México, FCE-ITESM, 2003, pp. 53-104; id., *Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*, México, FCE, 2007, pp. 42-113.

⁷ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, 2da. Edición, México, FCE-ITESM, 2003, p.40.

⁸ Más adelante donde se estudie con más detenimiento este modelo, estableceré qué se están entiendo por libertad.

liberal y otro *igualitario*⁹. Por último, tenemos *la comunidad*, cuyo proyecto ético y político cumplen con el Estado ideal Villoriano.

Primer nivel de asociación: el orden.

Para comenzar el estudio de este modelo Luis Villoro advierte que debemos tomar en cuenta la teoría del pacto político o contrato social¹⁰. Desde este enfoque la asociación política es el resultado de un contrato voluntario entre individuos libres e iguales para pactar las condiciones y términos de una vida en sociedad.

La idea del contrato social parte del planteamiento de qué pasaría si no existiera orden político, si no existiera sistema de poder. Pues estaríamos en lo que los teóricos llaman <<Estado de Naturaleza>>, como los antropoides. No hay orden social y político, no hay dominación, todos somos libres, todos somos iguales, todos estamos desbandados.¹¹

Del modo en cómo Luis Villoro aborda la teoría del contrato social es que podemos mencionar a uno de los filósofos contractualistas del siglo XVII, nos referimos a Thomas Hobbes¹², el filósofo inglés para legitimar el Estado elabora una hipótesis explicativa donde sitúa al individuo en un *estado de naturaleza*, es decir, un estado de guerra de todos contra todos, dentro de este escenario no hay poder político, el hombre es visto como ser perverso y ambicioso.

⁹ Cabe señalar que esta diferenciación establecida por Luis Villoro entre un modelo “liberal” y otro “igualitario”, tiene que ver con una distinción establecida por Ronald Dworkin entre un “liberalismo de la neutralidad” y “liberalismo de la igualdad”. El filósofo Gustavo Leyva Martínez da cuenta de esto cuando dice: “[...] Villoro llama, siguiendo a Dworkin, “liberalismo basado en la neutralidad” se centra ante todo en la protección y defensa de las libertades individuales. De la misma manera, de modo análogo al liberalismo “moderno”, el “liberalismo basado en la igualdad”, insiste ante todo en el valor de la igualdad sólo que ésta aparece restringida a la igualdad en las libertades. Villoro, sin embargo, restringirá el uso del término “liberal” sólo al primero de estos modelos.” Leyva Martínez, Gustavo, “Luis Villoro: pensar la otredad, repensar la libertad, radicalizar la democracia” en, Gustavo Leyva Martínez y Jorge Rendón Alarcón (coord.), *Luis Villoro. Filosofía, historia y política*, UAM-I, Gedisa, Ciudad de México, 2016, p. 410.

¹⁰ Cfr., Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, FCE, ITESM, Madrid, 2003, p. 42.

¹¹ *Ibid.*

¹² Thomas Hobbes, filósofo inglés, nació en 1588 en la ciudad de Westport y murió en diciembre de 1679. Entre sus obras más importantes tenemos: Hobbes, Thomas, *De Cive*, Barcelona, Península, 1987, *id.*, *Elementos del derecho natural y político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979, *id.*, *Leviathan*, Great Britain, Oxford University Press, 1987, entre otros.

[...] durante el tiempo en que todos los hombres viven sin un poder común que los atemorice, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra de todos contra todos. Pues la guerra no consiste sólo en batallas, o en el acto de luchar; sino en un espacio de tiempo donde la voluntad de disputar en batalla es suficientemente conocida.¹³

Es posible salir del *estado de naturaleza* a través de la razón, pues ésta “sugiere normas adecuadas de paz, a los que pueden llegar los hombres por mutuo consentimiento”¹⁴, pero, además por temor a la muerte. Por tal motivo, los individuos deciden pactar con sus semejantes y transfieren a un poder central el derecho de gobernarlos, con otras palabras, se elige a una autoridad que gobierne a todos, conserve la vida de los individuos que pactan asegurando el orden, la paz y la seguridad de los individuos. El soberano quien es el encargado de dictar y hacer cumplir la ley, de fundar el orden y la seguridad, así como también tiene la capacidad de castigar a quiénes no cumpla con las leyes establecidas. Por lo tanto, y en palabras de Thomas Hobbes:

[...] la multitud así unida se denomina Estado, en latín, *Civitas*. Esta es la generación de aquel gran *Leviatán*, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel *dios mortal*, al cual debemos, bajo el *Dios inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa. Porque en virtud de esta autoridad que se le confiere por cada hombre particular en el Estado, posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el terror que inspira es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz, en su propio país, y para la mutua ayuda contra sus enemigos en el extranjero.¹⁵

De tal modo, que el Estado o *Leviatán*, según el filósofo inglés: “es un hombre artificial creado por los hombres”¹⁶ para obtener la paz y preservarse a sí mismo. Hobbes tiene claro que el estado de naturaleza es un estado hipotético, pero que se convertiría en realidad si no existiera un poder que dicte las leyes.

¹³ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, cap. XII, Madrid, Editora Nacional, 1979.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, cap. XVII.

¹⁶ *Ibid.*, p. 103.

Es en la teoría contractual de Thomas Hobbes donde Luis Villoro encuentra una tesis explicativa de cómo se fundamenta una asociación política para el orden, pues bajo un poder absoluto se garantizan el derecho a la vida y a la seguridad, al mismo tiempo, esta asociación cumple con la realización de algunas *necesidades básicas*¹⁷, entendiendo por ese concepto lo siguiente:

Una necesidad básica es aquella que es necesaria para realizar un fin propio de todo hombre, cualesquiera que sean sus preferencias personales. Las llamamos así por ser la base de cualquier otra necesidad. Los valores que la satisfacen son, a su vez, condición de la realización de cualquier otro valor.¹⁸

En ese sentido, nuestro autor encuentra que en esta asociación para el orden se preservan las necesidades básicas de sobrevivencia y convivencia. Las primeras refieren a las necesidades que permiten sobrevivir, a saber, alimentación y vestido. Las denominadas necesidades de convivencia dan cuenta de la naturaleza del ser humano como ser sociable. Esto es, los individuos no deben vivir aislados puesto que tienen la capacidad de relacionarse con otros, no obstante, la convivencia con los demás debe efectuarse sin violencia y con un mínimo de paz. De lo contrario, -parafraseando a nuestro autor- una asociación política que no garantice la seguridad y la paz de sus miembros, ella misma se estaría aniquilando¹⁹.

Se supone que la asociación política para el orden es un sistema que da cumplimiento a los derechos de cada uno de sus miembros: derecho a la vida, fundamentalmente, a la sobrevivencia en la asociación y a que la asociación política le suministre los medios para ella. En segundo lugar, la asociación política debe satisfacer la seguridad en contra de la violencia interna, así como fuente al exterior [...] Por último, satisface también el derecho a

¹⁷ Luis Villoro en la primera parte de su obra: *El poder y el valor. Fundamentos para una ética política*, desarrolla una teoría del valor, de la cual sólo tomaré algunos pasajes para aclarar al lector qué entiende nuestro filósofo por algunos conceptos. Cabe señalar que no entraré en los debates que genera la teoría del valor de Luis Villoro, ya que eso es tema de otra investigación.

¹⁸ Villoro, Luis, *El poder y el valor. Fundamentos para una ética política*, Fondo de Cultura Económica, El Colegio Nacional, Ciudad de México, 1997, p. 54.

¹⁹ Cfr., Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, pp. 44-45.

la pertenencia, [...] es decir, todo individuo de ésta asociación política debe contar con un lugar reconocido, cualquiera que sea éste, dentro del orden social, no puede quedar excluido de él.²⁰

En resumen, es en el iusnaturalismo moderno y con la teoría contractual de Hobbes, dónde Luis Villoro se apoya para explicar lo que denomina *asociación política para el orden* caracterizado por cumplir con necesidades básicas por medio de un contrato establecido entre individuos y el soberano. Además también este tipo de asociación política corresponde a una asociación conforme al poder, vayamos a esta explicación.

Como ya hemos señalado, la teoría contractual hobbesiana establece el poder absoluto del soberano para poner fin a esa guerra de todos contra todos y al mismo tiempo, los individuos entran en este contrato con la finalidad de preservar sus intereses individuales. Así, la unión política “no resulta de que cada individuo generosamente, desinteresadamente, piense que es buena la asociación política, no; se basa en el interés de cada individuo [...], en preservar su vida, en no vivir con miedo a que lo maten; todos, para garantizar su interés personal, dicen: <<Es en interés de todos acordar el contrato>>”²¹. Desde estas afirmaciones, el filósofo mexicano sostiene que de la unión de estos intereses particulares se generen bienes comunes como el orden, la paz y la seguridad²², que responden a la preservación de sus intereses individuales, y no porque se considere al otro “como parte de su propio interés”²³

Este es un tipo de convenio interesado, por así decirlo, que corresponde al mayor o menor poder de cada quien y en el cual cada uno busca su propio interés y, al mismo tiempo, puede dejar de cumplirlo si no va en su beneficio. La obligación de mantenerse en el convenio le es impuesta por la autoridad, por el soberano. Es claro que en este tipo de convenio el bien común al que se llegue será más favorable a aquéllos que tengan más

²⁰ *Ibid.*, p. 55.

²¹ *Ibid.*, p. 45.

²² *Cfr.*, *Ibid.*

²³ *Ibid.*

fuerza real, puesto que no se elimina la competencia y cada quién buscar su propio interés; por lo tanto, obtendrá mayor beneficio aquel que tenga mayor fuerza.²⁴

La *asociación política para el orden* es un modelo que pudiéramos equiparar con las sociedades autoritarias, donde se pondera el orden sobre cualquier otro valor. Por ello, el poder queda justificado en tanto que pueda garantizar la paz, la seguridad e intereses particulares de los individuos que conforman la asociación.

Frente a este tipo de modelo Luis Villoro desarrolla otros dos tipos de asociación que responden de manera distinta a las relaciones políticas y de poder de sus miembros.

²⁴ *Ibid.*, p. 52.

Asociación para la libertad: versión liberal.

Como hemos venido señalando para Villoro dentro de cada asociación hay valores prioritarios, por ejemplo, líneas arriba explicamos en qué consistió la asociación para el orden y cuáles son los valores prioritarios para este tipo de asociación, a saber, orden, paz y seguridad. Paralelamente, dependiendo de los valores que predominen será definido el tipo de justicia que se ejercerá. Partiendo de aquí, pasemos a la descripción de la “asociación para la libertad” en su modelo “liberal”. Para Villoro es importante señalar que dentro de esta asociación no se suprimen los valores necesarios para preservar el orden, pero, sobre estos valores hay uno que se considera fundamental, nos referimos a la “libertad” que Luis Villoro entiende como la capacidad de dar sentido a nuestra vida, aquello implica la necesidad de elegir un plan de vida y considerar los medios para lograrlo.

En esta asociación política además de preservar la seguridad y el derecho a la pertenencia, su propósito fundamental es proteger la libertad de cada uno de los miembros, lo afirma de la manera siguiente:

En la asociación política que consideramos en el capítulo anterior, tenían prioridad los valores pertenecientes a la familia del orden; a ellos estaban subordinados los demás. En otro nivel podemos colocar a una asociación para que, además de velar por la seguridad y la pertenencia, intentará justificarse por asegurar a sus miembros la capacidad de dar un sentido a su vida personal. “Capacidad de dar sentido” es un modo de hablar de “libertad”. Llamaré, por lo tanto, a este segundo tipo de asociación, “asociación para la libertad”.²⁵

En la *asociación para la libertad* se verá al individuo como una persona que debe llevar a cabo sus propios fines. Sin embargo, eso no quiere decir que dentro de esta asociación no haya un orden. Para continuar con la comprensión de la *asociación para la libertad*, Luis Villoro asume de manera provisional una definición de libertad presentada

²⁵ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 287

por E.F. Carritt²⁶ y que recoge toda una tradición ética-política; la define de la siguiente forma: Libertad es “el poder de hacer lo que elijamos, sin la interferencia de la acción de otras personas”²⁷. Tal definición le servirá para explicar cómo se entiende este concepto dentro del modelo liberal. Por otra parte, Villoro describirá tres maneras de referir la libertad. En primer plano se encuentra la libertad negativa, después, la libertad positiva y, por último, la libertad de realización.

Haremos un paréntesis para explicar en qué consiste cada una. Primeramente Luis Villoro se apoyará en las consideraciones que hace Norberto Bobbio, sobre la libertad negativa y positiva, en su obra: *Libertad e igualdad*, donde las define del siguiente modo:

Por “libertad negativa” se entiende, en el lenguaje político, la situación en la cual un sujeto tiene la posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos [...] Por “libertad positiva”, se entiende en el lenguaje político, la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones, sin verse determinado por la voluntad de otros. Esta forma de libertad se llama también “autodeterminación” o, de manera más apropiada, “autonomía”.²⁸

Es decir, la libertad negativa consiste en que el individuo no esté limitado por la coacción de un poder impositivo que le obligue al sujeto a actuar de cierta forma. De acuerdo con Isaiah Berlin en su ensayo *Dos conceptos de libertad* establece que: “La libertad negativa es el espacio de acción que permiten las leyes”²⁹. La ley crea reglas de obligación general y establece la esfera de comportamientos legales, individuales y sociales. En el Estado de derecho la ley limita la libertad natural con el fin de evitar la coacción arbitraria de otros hombres, además, en la medida en que la libertad natural sea

²⁶ Professor Emeritus of *University College, Oxford*, Vice-president of *The British Society of Aesthetics* (1960-1963).

²⁷ *Cfr.*, E. F. Carritt, “Liberty and Equality” en, A. Quinton ed., *Political Philosophy*, Oxford University Press, 1967, p. 133.

²⁸ Norberto Bobbio, *Igualdad y Libertad*, trad. Pedro Aragón Rincón, Barcelona, Paidós, 1993, p. 97-100

²⁹ *Cfr.* Isaiah Berlin, “Dos conceptos de Libertad” en, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, trad. Julio Bayón, Madrid, Alianza, 1988, pp. 332.

normada por la ley se da cabida a la libertad civil, pues cada individuo tiene la capacidad de ejercer su comportamiento con base en las leyes positivas. De esta forma, Villoro da cuenta de cómo ha de entenderse la libertad positiva dentro de la asociación política que llama “<<liberal>> donde el fin más valioso es asegurar la libertad de sus miembros, por la vigencia de la ley”³⁰. Luego, la libertad negativa en una asociación para la libertad, implica que el individuo sea poseedor de ciertos derechos protegidos de toda intromisión del Estado. De esta manera, se reconoce que el hombre tiene derechos naturales e inalienables que debe defender y reivindicar; su fundamento se encuentra en la naturaleza misma del hombre, pensada como invariable y eterna.

Un ejemplo concreto para entender la libertad negativa son las declaraciones de derechos del siglo XVIII, donde se reconocen los derechos humanos de la primera generación integrada por los derechos individuales, derechos políticos y civiles, resultado de las luchas burguesas³¹. Por un lado, están los *Bills of rights* americanos y la *Declaración de independencia de los Estados Unidos de América* de 1776; dos años más tarde resultado de la Revolución Francesa, el 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional Francesa aprueba la *Déclaration des Droits de l’homme et du citoyen*; ambas declaraciones tienen

³⁰ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 292.

³¹ “Entre los especialistas de los derechos humanos son comunes los abordajes y las exposiciones en términos de generaciones: la primera generación abarca los derechos individuales, civiles y políticos, provenientes de las luchas burguesas; la segunda generación se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, originada por el efecto de las revoluciones socialistas; la tercera generación alude a los derechos a la diferencia cultural, a la paz y al desarrollo, consecuencia de las demandas de los grupos étnicos y minorías nacionales. La cuarta y quinta generación incluye los derechos humanos defendidos desde planteamientos biéticos preocupados por las consecuencias de la manipulación genética y la construcción de criterios éticos para tales prácticas.” Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, UNAM-CIALC, 2011, p. 39.

origen en la teoría de que hay derechos anteriores a la construcción de la sociedad y del poder civil, razón por la cual, deben reconocerse, respetarse, y protegerse.³²

Dentro de las declaraciones del siglo XVIII el derecho más importante es el de la libertad, entendido como el derecho a no tener obstáculo para hacer o no hacer algo, o sea, hacer todo lo que no perjudique a los demás. Otro concepto importante es el de igualdad, aunque no tiene el mismo peso que el de libertad. La igualdad se entiende como igualdad entre todos los hombres en el goce de la libertad para hacer lo que está permitido. Es desde estos antecedentes teóricos que podemos entender por qué Luis Villoro afirma que: “[La libertad negativa] constituye, por lo tanto, libertades privadas del individuo, [...] Pero también lo que puedo y debo hacer como ciudadano sin que el Estado interfiera conmigo”.³³

En resumen, hasta aquí hemos hablado de la libertad negativa como la esfera de acción que permiten las leyes, esto es, no tener obstáculo para hacer algo siempre y cuando no se perjudique a nadie. En cambio, la “libertad positiva” consiste en la capacidad del individuo de gobernarse a sí mismo y de escoger su propio plan de vida. Al respecto, podemos recurrir a John Stuart Mill cuando en un pasaje de su obra *Sobre la libertad*, cap. III dice: “Quien deja que el mundo -o el país dónde vive- escoja por él su plan de vida, no necesita otra facultad que la imitación simia. En cambio, quien elige su propio plan, pone en juego todas sus facultades”.³⁴ Así, la libertad positiva es lo que debe entenderse como

³² Para saber más sobre el origen ideológico y el fundamento filosófico-político de los derechos humanos de la primera generación, Cfr. Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Filosofía política y derechos humanos*, México, Dirección General de publicaciones y Fomento Editorial-UNAM, 2002, pp. 374.

³³ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 74

³⁴ Cfr. John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, pról., Isaiah Berlin, trad., Pablo de Azcárate, Marid, Alianza, depósito legal 2007, 1997, pp. 209.

autonomía, como la capacidad de dirigir nuestra propia vida conforme a nuestra propia razón y convicciones de lo que es bueno. Pero la autonomía para ser fundamento de la vida moral, debe adaptarse a normas de moralidad. Emmanuel Kant³⁵ nos dará un criterio para precisar esas normas, nos referimos al imperativo categórico, que dice: “Actúa de tal manera que puedas querer que la máxima de tu acción pueda convertirse en ley universal”; y Luis Villoro siguiendo la línea del pensamiento kantiano afirma:

La libertad positiva consiste en pasar de la heteronomía a la autonomía, en regir mi propia vida no por lo que otros me dicen o establecen, no por lo que el Estado o la sociedad me induce a hacer, si no por lo que yo, conforme a mi propia razón, mi propio criterio y convicciones decido que es bueno. Entonces soy libre, plenamente libre porque sigo mi propia voluntad y no la voluntad de otro, entonces ejerzo la libertad positiva.³⁶

Entendida así la libertad positiva, nos remite a la definición de libertad del filósofo ginebrino Jean Jaques Rousseau -quien influyó en el pensamiento kantiano-, a la que define: “Libertad es obedecer a las leyes que nosotros mismos nos hemos dado.”³⁷ Significa que quienes obedecen a la ley la formulan. Entonces, siguiendo el pensamiento villoriano, la libertad positiva en el ámbito de la política radica en la idea de la participación directa de los gobernados en la creación de su propio gobierno, conocido esto como democracia. Por otra parte, la democracia pretende realizar paralelamente la libertad negativa y positiva, en tanto que, el individuo tiene libertad de acción en su vida privada dentro de la esfera que permitan las leyes, además de una u otra forma él debe participar en la construcción de la ley. En efecto, la eliminación de los impedimentos al ejercicio de las libertades individuales, abre la posibilidad de que los individuos y grupos decidan con autonomía sus planes de vida y el modo de realizarlos, pero, así comprendido el liberalismo, no implica la

³⁵ Emmanuel Kant nace en 1724 y muere en 1804.

³⁶ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 75.

³⁷ Jean-Jacques Rousseau, *EL contrato social o principios del derecho político*, trad. Daniel Moreno, México, Porrúa, 1969, p. 12

democracia. Veamos, es preciso señalar que liberalismo y democracia no van siempre juntos, sobre esto Villoro opina lo siguiente:

El liberalismo es un régimen que garantiza el ejercicio de las libertades negativas que permiten las leyes, pero estas podrían no ser resultado de la acción de los propios ciudadanos. En cambio, un régimen democrático, que también permite la libertad negativa, igual que el liberal, tiene como fin, además, la libertad positiva, es decir, los individuos que se someten a la ley son coautores de la misma en alguna medida³⁸

O sea, puede darse el caso de que un gobierno pueda proteger un gran número de libertades individuales, y a pesar de eso no reconocer la participación de ellos en las decisiones políticas. De este modo, las libertades se ejercerían en la esfera de lo privado, mientras que la democracia implica el ejercicio de participar libremente en la esfera de lo público. “Sin embargo el liberalismo halló en las instituciones democráticas el mejor sistema para asegurar su programa.”³⁹

Pasemos ahora al tercer nivel de libertad que Villoro denomina *libertad de realización*, la presenta como un segundo nivel de la “libertad positiva”, pues nuestro autor afirma que la libertad positiva no sólo es la capacidad de decidir sino también de realizar aquello que hemos elegido. Lo dice así:

[...] La libertad positiva consiste en poder decidir nuestros propios fines y valores. Pero hay otro nivel de libertad indispensable, el poder de ejecutar, convertir en realidad aquello que hemos elegido y decidido. Podemos llamar a este tercer tipo de libertad, que es una forma también positiva pero más radical, <<libertad de realización>>.⁴⁰

Villoro señala que la *libertad de realización* puede estar limitada por algunas circunstancias que no dependen de las acciones de los individuos o del Estado, tales como catástrofes naturales, y no por eso decir que no somos libres. La *libertad de realización* se

³⁸ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 77.

³⁹ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 295.

⁴⁰ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 78.

ve coartada cuando las acciones que interfieren con esa libertad dependan de otras personas.

Al haber explicado ya en qué consisten los tres niveles de libertades, Villoro sostiene que cada nivel de libertad corresponde a un modelo distinto de asociación política, esto va depender “según conceda prioridad a la libertad negativa o las dos formas de libertad positiva: libertad de decidir y libertad de realizar lo que se decide”⁴¹. Por ejemplo, en el modelo liberal, hay una primacía por las “libertades negativas”, pero conforme sea democrático (pues recordemos que un modelo liberal puede o no ser democrático) también tendría que preservar las libertades positivas, sin embargo, no está obligado a proteger la “libertad de realización”. Hay un segundo modelo que Villoro lo llama “igualitario” este modelo se caracteriza porque intenta igualar a todos los miembros de la asociación en el disfrute de las libertades “positivas” y “negativas” del modelo liberal.

Luis Villoro, identifica el primer nivel de la *asociación para libertad* como un modelo “liberal”, porque refiere a la idea tradicional del liberalismo, el cual consiste en preservar los derechos individuales. Este primer nivel prescinde de las lecturas posteriores del liberalismo que no centran su interés por los derechos sociales. Sin embargo, esta última lectura del liberalismo que reconoce los derechos sociales es tomada por Villoro para describir el segundo nivel nombrado “igualitario”, además adhiere a su descripción características del socialismo democrático, en especial pone énfasis que dentro de este nivel hay un respeto por las libertades individuales.

⁴¹ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 298.

Una característica principal considerada por Luis Villoro para el modelo que llama “liberal”, es que la asociación política con base en este modelo, tiene como prioridad proteger las libertades individuales, que como vimos renglones arriba consisten en la defensa de las llamadas, “libertades negativas”, pero a medida en que éste sea democrático también se compromete en salvaguardar las “libertades positivas”. Las primeras hemos mencionado son pertenecientes a todo individuo dentro del marco de la ley, por tal motivo deben proteger al ciudadano de todo poder impositivo proveniente del Estado o de otros hombres; las segundas, se caracterizan por la participación de los ciudadanos en la invención de las leyes mediante procedimientos democráticos. Otra característica fundamental es que bajo el estatuto de ciudadanía el modelo “liberal” iguala a todos los seres humanos ante la ley, por tal motivo, todo ciudadano tiene los mismos derechos dentro de ese Estado de derecho. Recordemos el artículo primero de la *Déclaration des Droits de l’homme et du Citoyen*, de 1789, el cual dice lo siguiente: “Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits. Les distinctions sociales ne peuvent être fondées que sur l’utilité commune.”⁴² Por tal motivo, si todos los hombres son considerados como iguales para recibir el mismo trato ante la ley, entonces, el Estado está comprometido a garantizar la libertad en la medida en que éste proteja los derechos de sus ciudadanos. Por mencionar algunos de estos derechos, se reconoce el derecho a la libertad, derecho a la

⁴² Artículo 1º. “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.” *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Francesa, el 26 de agosto de 1789.

propiedad y derecho de resistencia a la opresión⁴³, además, del derecho a la libre comunicación de pensamiento y opinión.

Dentro del modelo liberal Villoro afirma que la práctica de la libertad se da en la medida en que sean respetadas las diferencias de cada individuo, evitando que una persona o grupo trate de imponer sus opiniones como válidas. Por lo cual, afirma que “el Estado liberal, en principio, debe respetar todas las opiniones y, por lo tanto, admitir la multiplicidad de valores que componen a los individuos y grupos del Estado”⁴⁴. En consecuencia, no prevalece la idea de un “bien común”⁴⁵, justamente porque el Estado y su forma de gobierno adoptan una postura neutral ante cualquier noción del bien; lo que permite al individuo actuar conforme a sus fines. Bajo este enfoque, el papel de la ley es evitar que las libertades de un individuo coarten las libertades de otros, pues recordemos la función del Estado es asegurar las libertades de todos, sin importar las diferencias del tipo que sean, lo que convierte al Estado –en palabras de Villoro- en un Estado neutro y tolerante:

[En el modelo liberal existe] un Estado en el cual el gobierno tiene que ser neutro frente a las opiniones variables de grupo, partidos e individuos que asumen elecciones diferentes en la sociedad. Por lo tanto, si es neutro, no debe perseguir un bien o un valor común a todos; debe dejar a la gente conforme a sus fines sin intervenir más que con la ley para impedir que [...] las libertades de uno se opongan a las libertades de los otros, pues su papel es

⁴³ Consúltese los artículos 1, 2 y 11 de la *Déclaration des Droits de l'homme et du Citoyen de 1789*. Para el caso de las Cartas de Derechos de las provincias americanas véase: *Declaración de Derechos de Virginia*, de 1776, artículos: 1 y 12, y *Declaración de Derechos del Estado de Massachusetts*, de 1780, artículos 1 y 4.

⁴⁴ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 81.

⁴⁵ Luis Villoro se refiere al “bien común” como el conjunto de valores que debe cumplir cualquier asociación política en beneficio de todos sus miembros, y no para un grupo o una persona nada más. La señal de que un valor es deseable para cualquier sujeto es que responde al interés de todos, o en palabras de Rousseau, que sea producto de la “voluntad general”. Estos valores comunes deben satisfacer “necesidades comunes”. También, Luis Villoro se refiere a ellas como “necesidades básicas”, y que ya hemos explicado dentro del texto. Recordemos, corresponden a la satisfacción de las condiciones elementales que permitan la sobrevivencia y convivencia.

mantener las libertades de todos. Así pues, la virtud fundamental de un Estado liberal es la tolerancia. [...] La tolerancia, la aceptación de las libertades del otro, es virtud fundamental de un Estado liberal. Evidentemente, el Estado liberal tiene muchas virtudes; frente al Estado conforme al orden, el modelo liberal garantiza las libertades individuales y ésta es una enorme virtud; garantiza la convivencia de todas las opiniones y de todas las libertades.⁴⁶

Dicho lo anterior, Luis Villoro añade que el ideal de la tolerancia dentro de este modelo tiene un límite, éste consiste en no tolerar la intolerancia, de ser el caso, la sociedad se destruiría, por lo cual, el Estado debe evitar que las diferencias se vuelvan motivo de exclusión o discriminación.

Hasta aquí hemos descrito las ventajas que Luis Villoro destaca del “modelo liberal”, ahora pasemos a las desventajas que el mismo autor señala de este modelo; comencemos por la última virtud señalada.

Las dificultades que se presentan al aceptar un Estado tolerante, es que el Estado está comprometido a hacer políticas de pleno respeto a todas las diferencias, aceptando por igual, toda índole de creencias y prácticas religiosas; no habría políticas con base en valores comunes, porque aquellos no existen dentro de un Estado que asume diferentes concepciones del bien. “De allí el peligro de que la multiplicidad conduzca a la pérdida de conciencia del valor de la colectividad, a la fragmentación de la sociedad y a la reducción de la vida éticamente valiosa”.⁴⁷

Para Villoro, en tanto que el Estado tolera las diferencias se genera a su vez la competencia entre todos los individuos, pues se entiende que “el modelo concibe ante todo la sociedad como una suma de individuos que regulan sus decisiones por sus concepciones

⁴⁶ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 82

⁴⁷ Luis Villoro, *El poder y el valor*, pp. 313-314.

personales de bien y sus intereses particulares [...] [que] al juntarse no pueden menos entrar en competencia”.⁴⁸ Dentro de la competencia (sin importar del tipo que fueren, Villoro menciona, por ejemplo; competencia económica dentro del mercado, competencia profesional, política) la tolerancia queda subsumida por el interés individual, debido a que todos quieren ganar y lo consigue aquél que inicie la competencia con mayores ventajas, poniendo en una situación de desventaja a aquéllos que se encuentran en desigualdades en los recursos para competir. En congruencia con lo anterior, Villoro sostiene que en la asociación para la libertad, en su vertiente “liberal”, a mayor competencia, mayor desigualdad, a mayor desigualdad, mayor desintegración de la sociedad. Por lo tanto, la *asociación para la libertad* desde el modelo “liberal” en su intento por proteger al individuo de la coacción del Estado, da origen a un nuevo tipo de mal: la fragmentación del tejido social. Esto es así, debido a que la unión social supone la idea de un sentido comunitario, donde los intereses de cada sujeto cooperan con los de otros. La tolerancia no es el único fin que debe existir dentro de una asociación política, sino también la cooperación.⁴⁹

La asociación para la libertad en su modelo “liberal” sostiene Villoro, tiene como elementos esenciales, la competencia, desigualdad, marginación y exclusión⁵⁰ social, creando víctimas de injusticia. Dentro de este modelo, la justicia no es un valor objetivo, o sea, no responde a necesidades generales, y tampoco es benéfica para todo individuo o

⁴⁸ *Ibid.*, p. 313.

⁴⁹ Cfr. Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, pp. 71-104.

⁵⁰ En uno de sus artículos Villoro define. Define la exclusión como “la no-pertenencia a una asociación civil dada, de personas que pertenecen a la comunidad de los hombres, [...]” Luis Villoro, “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión. (Octavas Conferencias Aranguren, 1999) ” en, *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, núm. 22, España, 2000, p. 103. También disponible en: isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/524/524

grupo de una asociación. Al contrario, es el resultado e imposición de los intereses particulares de un grupo dominante. Por lo tanto, Villoro considera necesario pensar en otro modelo de *asociación para la libertad* que intente resolver las fallas del Estado liberal sin que esto signifique la destrucción del mismo, pues Luis Villoro no niega la importancia de las libertades que otorga el Estado liberal. Por ello, al definir la *asociación para la libertad*, en el modelo “igualitario”, la describe del siguiente modo: “[Es un] Estado que no sólo acepta como fines últimos de la asociación política la libertad negativa y la libertad positiva o democrática, sino que también acepta adelantar hacia la libertad de realización, la tercera libertad de la que hemos hablado. Al hacerlo, el Estado igualitario intenta superar las fallas propias del Estado liberal”.⁵¹ A continuación, se abordará el estudio de este modelo para ver sus ventajas y deficiencias.

⁵¹ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 84.

Modelo igualitario de la asociación para la libertad.

Luis Villoro, comienza el estudio de este modelo a partir de contrastar las diferencias existentes entre el modelo “liberal” y el “igualitario”. La primera consiste en el tipo de libertad que prevalece en cada modelo. Como vimos, el modelo “liberal” tiene como función garantizar las libertades negativas, también denominadas por Villoro como libertades o bienes privados⁵², que todo individuo -dentro de un Estado de derecho- debe tener sin ser coartadas por la ley o por alguna otra persona, además, si el Estado es democrático, entonces, también protege las libertades positivas, consisten a grandes rasgos en la participación de todos los ciudadanos en el gobierno. Estas libertades que constituyen derechos fundamentales son recogidas por el modelo “igualitario”, pero este modelo - afirma Villoro-, trata de asegurar el cumplimiento, -aunque de modo parcial- lo que nuestro filósofo ha llamado *libertad de realización* y que ha definido como el goce de las condiciones mínimas que deberían tener todos los individuos para hacer efectivo el proyecto de vida que elijan más allá de los bienes básicos que permiten la supervivencia.

La segunda diferencia radica en cómo es entendida la “igualdad” dentro de cada modelo. Recapitulemos, el modelo “liberal” funda una relación de igualdad bajo el estatuto de ciudadanía, pues todos los ciudadanos se suponen libres e iguales bajo los preceptos que la ley establezca. En este sentido, la función del Estado es proteger los derechos de sus ciudadanos, tales como el derecho a la propiedad, libertad de opinión, de culto, de tránsito, etc.

[...] Es, por lo tanto, igualdad ante la ley sin coacción ni arbitrariedad. Por eso un Estado liberal se presenta también a sí mismo como un Estado de derecho en el cual todos los

⁵² Cfr. *Ibid.*, p.94.

individuos deben ser tratados igualmente por las mismas leyes. Esta igualdad se basa, fundamentalmente, en el respeto a ciertos derechos [...] que la ley defiende como privilegio de cualquier ciudadano; son los llamados derechos individuales...⁵³

Sin embargo, el modelo “igualitario” -arguye Villoro- pretende que la “igualdad” vaya más allá de la que proporciona el estatuto de ciudadanía liberal para ser iguales ante la ley, y sea dirigida hacia una situación que beneficie la igualdad en condiciones para alcanzar lo que nuestro autor ha nombrado *libertad de realización*. En este sentido, la función del Estado dentro del modelo “igualitario”, es brindar ciertas “condiciones para que la libertad de todos pueda efectivamente realizarse. La sociedad se concibe como el lugar donde todos tienen iguales oportunidades para llevar a cabo sus planes de vida.”⁵⁴ De tal forma, en este escenario la “igualdad” no atañe sólo a los derechos individuales sino también a los derechos sociales, puesto que Villoro asegura que la igualdad de condiciones también es un derecho de los ciudadanos y lo identifica con los derechos de la segunda generación:

Si el Estado igualitario pretende respetar la igualdad de realización para todos los miembros de la asociación, es claro que para ello tiene que impulsar la igualdad de las condiciones para realizar la libertad. Esta igualdad de condiciones es también un derecho ciudadano, tanto como los derechos individuales, en lo que algunos tratadistas han llamado derechos de segunda generación, o sea los derechos sociales⁵⁵.

En consecuencia, -según Villoro-, el modelo “igualitario” también persigue ser un Estado de derecho, pues se acepta la importante función del mismo para garantizar por igual los derechos individuales, civiles y políticos de cada ciudadano. Pero, además, a este nuevo tipo de Estado se le añade la tarea de preservar una nueva clase de derechos, estos

⁵³ *Ibid.*, p. 95

⁵⁴ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 298.

⁵⁵ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 96.

son los derechos sociales. Por ejemplo, el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y vivienda.

De la misma forma que el modelo “liberal” el modelo “igualitario” se compromete a respetar las diferentes opiniones de los ciudadanos, “y si es democrático, aceptar que las mayorías de los ciudadanos puedan inclinar el Estado hacia un programa que persigue ciertos fines y no hacia otros”⁵⁶. Aquí nos encontramos con la tercera característica de este modelo; Luis Villoro asegura que a pesar de este respeto por la multiplicidad de opiniones y elección de valores, el Estado del modelo “igualitario” apunta hacia un valor común que debe tener cualquier ciudadano dentro de una asociación política, se refiere a la: equidad.

La equidad es el signo de la justicia social, puesto que consiste en dar un trato semejante a todos de manera que puedan realizar por igual su propio plan de vida; es por lo tanto, un fin del Estado, el cual, en este modelo igualitario, no puede admitir las desigualdades que impiden la equidad, por el contrario, debe promover la supresión al máximo de las desigualdades y, al mismo tiempo, rectificar aquellas que crean la competencia entre los miembros y grupos de la asociación.⁵⁷

Desde la perspectiva de Villoro, en el modelo “igualitario” la igualdad no consiste en las propiedades que puedan aplicarse a una persona, tales como, características naturales, funcionales o culturales⁵⁸, tampoco pretende igualar las opiniones de cada individuo; puesto que la igualdad bajo estos criterios conlleva a una sociedad homogénea compuesta por miembros con características semejantes, excluyendo de la asociación política a los sujetos que no compartan las características establecidas como patrón de “normalidad”⁵⁹. No obstante, el fin del modelo “igualitario” también pretende respetar las diferencias, pero su propósito primordial es que todos los ciudadanos tengan igualdad en las

⁵⁶ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 96.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 97.

⁵⁸ *Cfr.*, Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 97; *id.*, *El poder y el valor*, p. 316.

⁵⁹ *Cfr.*, Luis Villoro, “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión”, pp. 109-110.

oportunidades para realizar sus propios planes de vida. En esto consiste la equidad y Villoro sostiene que ella es el “rasgo distintivo de la justicia”⁶⁰. Para nuestro pensador, la justicia no pretende que todos los individuos sean semejantes, sino que todos tengan en equidad las mismas condiciones para realizar sus elecciones de vida.

Así el papel del Estado del modelo igualitario frente al Estado liberal, tiene como objetivo reducir las desigualdades creadas por el Estado neutral liberal. Si bien el Estado igualitario no prescinde de la tolerancia porque también respeta las distintas opiniones de los ciudadanos; tampoco se puede considerar como el valor primordial de la asociación política del modelo “igualitario”, en tanto que las condiciones para una situación de equidad -como la hemos descrito arriba- no es posible sólo con la tolerancia, porque hemos visto que ella genera competencias y desigualdades entre los miembros de la sociedad, puesto que ganan aquellos que se encuentren en mejores condiciones de vida para competir. Por consiguiente, Luis Villoro propone el establecimiento de la cooperación, la cual impulsa la acción común de los ciudadanos para la equidad⁶¹, disminuyendo las desigualdades. Por tanto, Villoro afirma:

Una política igualitaria [...] propone un valor común a todos los miembros de la sociedad. No puede por lo tanto, considerar la justicia como un simple procedimiento para la convivencia de puntos de vista distintos. Apela a una voluntad común para la realización de un orden ético que no deriva de las elecciones particulares o de grupo. Su ideal es el de una sociedad en la que fuera posible la realización plena de toda opción libre de vida, personal y colectiva, en la cooperación recíproca⁶².

En suma, una política de corte igualitario intenta conseguir una igualdad en las diferencias, este fin –asegura Villoro- conlleva a que los miembros de la asociación política

⁶⁰ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 316.

⁶¹ *Cfr. Ibid.*, pp. 324-329.

⁶² *Ibid.*, p. 329.

acepten la legitimidad de limitar sus libertades, para conseguir una mayor libertad de los sujetos víctimas de desigualdad.

La propuesta del modelo “igualitario” es planteada para hacer frente a las fallas del modelo “liberal”, pero cabe señalar que Villoro plantea que desde la Revolución francesa ya se avizoraba la cooperación, en la célebre sentencia “Libertad, igualdad y fraternidad”. Es en la fraternidad donde él ve los tintes que encaminan hacia un nuevo tipo de asociación. Además, históricamente también podemos identificar las propuestas de este modelo “igualitario”, con los movimientos revolucionarios socialistas de los siglos XIX y XX, tales como las luchas sindicales y obreras.

En resumen, hasta aquí hemos enlistado las características del modelo “igualitario”, enunciadas por Luis Villoro. El primer elemento –hemos dicho- es el propósito del Estado por garantizar la “libertad de realización”, el cual consiste en satisfacer las necesidades básicas de todos los pertenecientes a la asociación política. Pero, ¿qué significa satisfacer las necesidades básicas? Villoro enmarca algunas de estas necesidades básicas dentro de los derechos sociales, de modo que el Estado debe brindar -a los sujetos de la asociación- condiciones mínimas “para que todos tengan el [...] acceso a la vivienda, a la alimentación, a la seguridad personal, a la salud;”⁶³ Una de las condiciones mínimas a las que se refiere Villoro para la satisfacción plena de los bienes primarios ya mencionados, es en primer instancia respetar las condiciones culturales. Para nuestro autor respetar el ámbito cultural permite que cualquier sujeto tenga libertad para realizar su plan de vida. En el mundo actual

⁶³ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 99.

-como bien sabemos- muchos países son multiculturales, pero por tratarse del estudio del pensamiento de un filósofo mexicano tomemos a continuación como ejemplo nuestro país.

Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo dos declara al Estado Mexicano como un país pluricultural⁶⁴; en consecuencia, el Estado está comprometido a hacer políticas que respeten la diferencia cultural, pero además, darle la posibilidad a todo sujeto -sin distinción alguna- de elegir y realizar un proyecto de vida dentro del ámbito cultural que él elija⁶⁵. Al respecto, Villoro sostiene:

[...], una manera de permitir que cualquiera realice su programa de vida es respetar el ámbito cultural que ofrece alternativas de realización; por lo tanto, el derecho de los pueblos a que sea respetadas sus culturas y la aceptación de un Estado multicultural que brinde iguales oportunidades a todos los pueblos que pertenecen e integran una nación, permite la libertad de realización.⁶⁶

Para la realización de los bienes primarios -como bien señala Luis Villoro-, no basta con garantizar el respeto al ámbito cultural, sino también otorgar un mínimo de educación, y salud, para que cualquier sujeto pueda realizar el plan de vida que ha elegido. Villoro habla en términos de brindar condiciones “mínimas” porque no prescinde de lo difícil que resulta “que todos tengan la misma capacitación educativa o el mismo cuidado de la

⁶⁴ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 2, declara lo siguiente: La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

⁶⁵ Citemos parte del artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para dar cuenta cómo lo establece: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

⁶⁶ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 100.

salud”⁶⁷ pues afirma que todos los países en mayor o menor medida tienen un índice de escasez.

Hasta aquí es suficiente con respecto a lo que Luis Villoro entiende por satisfacción de necesidades básicas en la medida en que el Estado garantice y ofrezca condiciones mínimas para su realización. Ahora la segunda diferencia es cómo la igualdad que se proclama en este modelo “igualitario”, no es una igualdad sólo ante la ley sino igualdad de acceso a las condiciones que permitan la “libertad de realización”, lo cual implica que todos los sujetos tengan “iguales oportunidades, esto significa no discriminación para acceder a un puesto, a una función, a una situación de privilegio económica, política, social, cultural; quiere decir, por lo tanto, no exclusión de nadie”.⁶⁸ Es decir, Villoro considera que la igualdad de oportunidades puede disminuir la exclusión y nuestro autor hace énfasis en el término “disminuir”, pues hemos dicho antes que las condiciones mínimas para satisfacer los bienes primarios las brinda el Estado, y no debemos olvidar que todo Estado tiene en mayor o menor grado escasez. Sin embargo, no por eso se debemos alejarnos de este ideal, sino por el contrario, acercarnos lo más que se pueda a ese escenario que posibilita la igualdad de oportunidades y que Villoro considera que eso hace a la asociación una sociedad justa. Para acercarnos al ideal de una sociedad más justa, donde se disminuyan las desigualdades, Villoro considera que debemos tener ciertos principios. De aquí que nuestro autor se introduzca en la teoría de la justicia del filósofo estadounidense John Rawls⁶⁹.

John Rawls en su obra *Teoría de la justicia*, propone dos principios en los que debe basarse la equidad, o sea la justicia. El primer principio que enuncia Luis Villoro, a través

⁶⁷ *Ibid.*, p. 100.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 101.

⁶⁹ John Rawls, nació en Baltimore, Maryland el 21 de febrero de 1921 y muere el 24 de noviembre del 2002.

de Rawls, tiene que ver con las libertades básicas; el segundo, consiste en permitir las desigualdades de tipo económico y social, siempre y cuando el resultado –en sentido económico- beneficie a los menos favorecidos y -en sentido social- que las oportunidades estén al servicio de todos miembros de la sociedad.

[El primer principio se funda en que toda] asociación política debe respetar las libertades básicas de todos los ciudadanos, las cuales no pueden ser reducidas ni eliminadas por ningún concepto. En este punto Rawls sostiene la vigencia de la asociación para la libertad [...] Por lo que toca al segundo principio, afirma que se puede aceptar las desigualdades económicas y sociales existentes si y sólo si cumplen estas dos condiciones: primera, que redunden en beneficio de todos; [segunda], las desigualdades son aceptables si y sólo si se acompañan de una igualdad absoluta de oportunidades, es decir, si el acceso a las oportunidades y a las funciones no está ligado a la mayor disponibilidad económica; debe haber igualdad de oportunidades para todos, independientemente de su situación económica y social más o menos favorecida.”⁷⁰

Luis Villoro opina que estos dos principios establecidos por Rawls deben tomarse en cuenta para establecer relaciones justas. No obstante, advierte que no se pueden dejar de lado las variaciones que estos principios padecerían si se aplican dentro de una sociedad con mayor escases, pues recordemos que John Rawls escribe dentro de un contexto particular como el estadounidense y con “una visión de país desarrollado.”⁷¹ Por ello, Luis Villoro insiste en que existe un principio anterior a los dos propuesto por el filósofo estadounidense; y es el de crear una sociedad que garantice a todos sus miembros las condiciones mínimas para realizar las necesidades básicas, a medida en que todos los sujetos disfruten de la mismas condiciones de realización estarán ejerciendo la *libertad de realización*.

Por lo explicado anteriormente, vemos que el Estado del “modelo igualitario” no cumple de manera plena con los objetivos propuestos, de hacerlo -asegura Villoro-

⁷⁰ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad.*, pp. 102-103.

⁷¹ *Ibid.*, p. 102.

“pasaríamos a la asociación para la comunidad que sintetiza la asociación para el orden con la asociación para la libertad.”⁷²

La asociación para la comunidad es el tercer modelo de asociación política que expone Luis Villoro, y donde vislumbra la posibilidad de entrar en una sociedad igualitaria. Si se quiere llegar a este nuevo modelo, se necesita la transformación gradual de la sociedad existente. “La sociedad para la comunidad, que no se realiza cabalmente en ningún Estado actual, aunque sí en pequeñas comunidades locales, sería el fin último a conseguir para realizar plenamente un modelo igualitario de asociación para la libertad que cumpliera cabalmente sus fines.”⁷³

⁷² *Ibid.*, p. 104.

⁷³ *Ibid.*, p. 104.

De la Libertad a la Comunidad.

A lo largo de este capítulo se ha explicado que la finalidad del proyecto liberal es proteger al individuo de cualquier poder coercitivo. Para ello el Estado se compromete a garantizar a todos los ciudadanos sus derechos naturales tales como la libertad, igualdad y propiedad. También vimos que dentro de este modelo no hay un interés común, sino lo que importa es la defensa de los bienes individuales. Por tanto, en “una sociedad, cuyos valores supremos son la preservación de los derechos individuales y la protección de la vida privada, cada individuo tiende a retraerse [...] y desentenderse de los colectivos, [...], de los lazos comunitarios basados en la conciencia de pertenencia común a una misma entidad social.”⁷⁴

Así, el nuevo tipo de asociación política para la *comunidad* está pensada para garantizar la igualdad en la libertad, que no cumple el “credo liberal”⁷⁵. Para tal finalidad, Villoro asegura que deben estar presentes dos condiciones: La primera, es la igualdad en el acceso a las condiciones mínimas para satisfacer las necesidades básicas, recordemos ellas son: la alimentación, la vivienda, vestido, seguridad, etc. La segunda condición es permitir la igualdad de oportunidades para tener acceso a bienes sociales, estos se refieren a las condiciones mínimas para la de educación, salud, y trabajo. De lo contrario, una asociación política que no cumpla con estas condiciones para todos sus miembros, genera exclusión de una parte de ellos. “Así, el pensamiento político [fundado en] un consenso general, para reivindicar las libertades individuales ha tenido que debilitar las instancias que aseguraban la pertenencia de todos a una misma colectividad. Tal parece que la libertad individual

⁷⁴ *Ibid.*, p. 24.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 23.

requeriría de la ausencia de la comunidad”⁷⁶. Por esto mismo, Luis Villoro se pregunta por la posibilidad de conformar una sociedad donde sea compatible la libertad individual y la comunidad. En este punto nuestro autor cita a Max Weber⁷⁷ para apoyarse en la definición de comunidad del sociólogo alemán, lo dice así:

Ante todo precisemos que se entiende por <<comunidad>>. Recordemos la definición de Max Weber: <<Llamamos comunidad a una relación social -escribe-, cuando y en la medida en que [...] se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los participantes de construir un todo>>. La comunidad [...] se dirige por el interés del todo. Cada individuo se considera a sí mismo un elemento perteneciente a una totalidad.⁷⁸

A partir de esta definición Villoro distingue a la comunidad de una sociedad resultado del contrato.⁷⁹ La primera asegura nuestro filósofo, se caracteriza porque cada individuo se concibe como elemento perteneciente a una totalidad, por lo que, él mismo al estar inserto en la comunidad tiene como fin lo siguiente: “al buscar su propio bien busca el bien del todo”⁸⁰. La segunda, o sea, la sociedad como resultado de un contrato se distingue de la comunidad, en tanto que la asociación política contractual es consecuencia de los intereses particulares y decisiones individuales de los contratantes; pues como ya hemos señalado, la libertad “consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás”⁸¹ de aquí que las leyes que se generen son en función de respetar la libertad del individuo particular, para que esto sea posible se propone la tolerancia con la finalidad de garantizar el respeto entre los individuos miembros del contrato.

⁷⁶ *Ibid.*, p. 25.

⁷⁷ Sociólogo alemán, nació en Erfurt el 21 de abril de 1864, muere en Múnich el 14 de junio de 1920. El texto al que hace referencia Luis Villoro es: Max Weber, *Economía y sociedad*, México, FCE, 1981, I, p. 40

⁷⁸ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p.25.

⁷⁹ En este punto Luis Villoro aclara en su obra *El poder y el valor*, que la distinción entre sociedad y comunidad, es originaria del sociólogo alemán Ferdinand Tönnies, pero para los objetivos de su exposición le es más útil la definición de comunidad proveniente de Max Weber, lo dice así: “La distinción entre sociedad (*Gesellschaft*) y comunidad (*Gemeinschaft*) proviene de F. Tönnies pero, para nuestros propósitos, nos resulta más útil partir de la definición de Max Weber...”. Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 359.

⁸⁰ *Cfr.* Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, pp. 17-39; *id.*, *El poder y el valor*, pp. 359-361.

⁸¹ Así lo establece en su artículo cuarto la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, aprobada el 26 de agosto de 1789, por la Asamblea Nacional Francesa.

También se debe mencionar que nuestro pensador mexicano asume que al hablar de comunidad se necesita especificar a qué tipo de comunidad refiere, dado que existen distintos tipos, por ejemplo, comunidades religiosas, incluso él considera a la familia como un tipo de una comunidad porque las relaciones entre los familiares se basan en amor recíproco, además “cada individuo enriquece su identidad personal, sin eliminarla, al hacer suyo el interés del todo familiar”.⁸² Por tanto, para los fines de Luis Villoro, enfoca su atención en las comunidades que tienen vínculo con un poder político.

Tomando en cuenta estas aproximaciones de cómo Villoro aborda el tema de la comunidad, y también con base en la definición que nos brinda sobre ella, además de mencionar la distinción entre una sociedad proveniente del contrato y la comunidad, comienza a perfilar las peculiaridades de ésta. Inicia por afirmar que el fundamento de la comunidad es el servicio:

La comunidad tiene por fundamento el servicio, no el cálculo del propio beneficio. Cada quien tiene la obligación de prestar una contribución al bien común. El servicio ha de ser recíproco: nadie está dispensado de él, pues es el signo de pertenencia a la comunidad. Un servicio puede ser impuesto o aceptado libremente. En el primer caso se transforma en servidumbre, y la comunidad, en opresión. Pero cuando el servicio es asumido con libertad, como don, permite la realización de sí mismo en un nivel superior.⁸³

Villoro sostiene que las relaciones serviciales originadas en la comunidad, en tanto que son aceptadas libremente por todos los miembros y se realicen de manera recíproca, dan origen a una serie de valores sociales, que según él, superan los valores establecidos en la asociación para la libertad dentro de sus dos modelos, a saber, el “liberal” e “igualitario”. Recordemos, la asociación política de corte liberal, resultado de un contrato establece valores que promueven el respeto a la libertad de los demás a través de la tolerancia; el

⁸² Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 27.

⁸³ *Ibid.*, p. 26.

segundo modelo “igualitario” tiene como valor primordial la igualdad en las libertades. Sin embargo, piensa Villoro que en la *asociación para la comunidad*, se encuentran también estos valores de los individuos, pero además crea valores sociales comunes a todos, tales como: generosidad, solidaridad, humildad y sobre todo fraternidad. Así, la comunidad “no propone solamente respetar la libertad de los otros, sino contribuir a su realización mediante el servicio recíproco”⁸⁴. Este servicio recíproco del cual nos habla el filósofo mexicano, se da en la comunidad donde la relación con los otros genera una correspondencia de servicios ya que todos son sujetos de ayuda colectiva.

Ahora bien, si Luis Villoro está a favor de la comunidad como asociación política ideal, no prescinde del problema antagónico que se genera dentro de ella, nos referimos a la tensión entre intereses individuales e intereses de la comunidad.⁸⁵

[...] En cualquier comunidad existe una tensión que no se puede evitar entre los intereses particulares y los del todo. Sólo cuando los sujetos de la comunidad incluyen en sus deseos lo deseable para todos, la comunidad se realiza cabalmente; cuando no es así, permanece como una meta regulativa, en tensión perpetua, a la que podemos acercarnos pero nunca alcanzar.⁸⁶

Lo que se trata de ilustrar con la cita anterior, es que estos dos peligros intrínsecos a la comunidad se dan en dos planos. El primero es el individualismo, aquí los intereses particulares se sitúan por arriba de cualquier valor que beneficie a la comunidad, por tal motivo el individuo no admite limitaciones a su libertad para promover mayor igualdad entre los miembros de la sociedad aceptando así la exclusión de los menos aventajados.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 26.

⁸⁵ Este problema antagónico también se puede abordar desde los derechos humanos, con el debate existente entre derechos individuales y derechos colectivos. *Cfr.* Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, pp. 39-124.

⁸⁶ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 26.

La segunda dificultad a la que se enfrenta la comunidad es eliminar la libertad individual en nombre de las demandas de la colectividad, aquí Luis Villoro hace hincapié en la transformación que sufre el servicio, ya que éste al ser impuesto por actitudes autoritarias se convierte en servidumbre. De manera que “la persona es aplastada por la misma relación social [o sea, el servicio] que debiera dar un sentido superior a su vida. Porque la comunidad sólo existe allí donde cada servicio es, a la vez un paso hacia la realización de una vida personal más plena”⁸⁷. Como vemos, desde la perspectiva villoriana la comunidad es un ideal de asociación política por lograr por lo que afirma:

Con mayor o menor pureza, la idea de comunidad permanece como un ideal político por alcanzar. A menudo se encuentra adulterado por nociones derivadas de la colonización, primero, de la modernidad, después. [...] Pero la comunidad permanece como ideal de convivencia que orienta y da sentido a los usos y costumbres locales aunque no se realicen plenamente. Es ese proyecto el que tratan de renovar los nuevos movimientos a favor de los derechos indígenas en toda nuestra América.⁸⁸

En opinión de Luis Villoro, la experiencia de la comunidad la podemos encontrar en las comunidades indígenas existentes en América Latina, ya que la “estructura comunitaria forma parte de la matriz civilizatoria americana, tanto en el norte como en el sur”⁸⁹. Asegura nuestro autor que a pesar de los cambios incorporados en las estructuras sociales y políticas, consecuencia del proceso de colonización y conquista, se conservó el sentido de vivir en comunidad, donde los valores y fines todavía eran colectivos, además “transmitidos por la tradición y reafirmados por la costumbre, de modo que la adhesión de los individuos [a estos fines y valores] podía realizarse de manera espontánea al vivir en colectividad”.⁹⁰ No obstante, con las revoluciones liberales al proclamar la libertad del individuo, la idea de

⁸⁷ *Ibid.*, p. 27.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 29.

⁸⁹ *Ibid.*, p.28.

⁹⁰ *Ibid.*, p. 28.

comunidad se desvanece, vivir en colectividad y elegir valores para el beneficio de todos ya no es significativo, ahora la persona vela por garantizar sus intereses particulares.

Los hombres y las mujeres que inician la modernidad no tienen un lugar fijo de por vida, ni una tarea común de la que dependa su subsistencia. Con la ruptura de la comunidad tradicional nacen, a la vez, el aislamiento y la autonomía del individuo. La persona ya no adquiere sentido por su pertenencia; ella misma se considera la fuente de sentido y valor. Nace la libertad individual; con ella nace el desamparo.⁹¹

Según nuestro autor, la comunidad hace frente a las consecuencias individualistas y egoístas del modelo liberal, por tal motivo, su propuesta de asociación política gira en torno a la recuperación de la noción de vivir en comunidad. No obstante, Luis Villoro, tiene presente que “las formas de vida de las comunidades tradicionales no son exportables sin más a la sociedad moderna”⁹², pero ellas muestran valores permisibles a considerar por todos nosotros. Por lo cual, piensa Villoro que si se quiere construir un nuevo tipo de sociedad en comunidad, ésta se debe distinguir de las formas de vida de las comunidades tradicionales. Uno de los aspectos en los que versarían las diferencias entre una comunidad tradicional y la nueva asociación para la comunidad es la siguiente:

La comunidad tradicional fundaba la pertenencia de los individuos al todo en los usos y costumbres heredados, la nueva comunidad la fundaría en la autonomía individual. En ambos casos, sin embargo, la persona recobraría el valor y el sentido de su vida colectiva por su servicio a la comunidad. Pero en el nuevo tipo de comunidad ese servicio no sería producto de una convención social, menos aún de la imposición de una colectividad sería efecto de una elección social y política plenamente libre, acordada democráticamente.⁹³

En opinión de Luis Villoro, la nueva comunidad no sería asumida por tradición y costumbres, por el contrario, sería un programa colectivo acordado por la voluntad de muchos. Este nuevo tipo de sociedad no pretende destruir los logros de las sociedades modernas, sino que “reinventaría esas ideas para levantarlas a un nivel éticamente

⁹¹ *Ibid.*, p. 31.

⁹² *Ibid.*, p. 31.

⁹³ *Ibid.*, p. 32.

superior”.⁹⁴ En este sentido la *sociedad por venir* -descrita por nuestro filósofo- garantizaría la libertad individual, de esta manera la colectividad no podría tomar decisiones que transgreda los derechos humanos fundamentales. Si bien, el interés por garantizar la libertad de todos es primordial en una asociación política, recordemos que desde la perspectiva villoriana, el disfrute por la *libertad de realización* también es esencial para que todos los que formen parte de ella tenga las mismas posibilidades de realizar lo que elijan. Tengamos presente que las libertades de realización a la que se refiere Villoro “implican la satisfacción de las necesidades mínimas que permitan, efectivamente, una elección libre, condiciones que deben ser reforzadas por una igualdad de oportunidades en las posibilidades de desempeñar cargos y funciones”.⁹⁵

Otra característica de la nueva comunidad es que además de respetar la libertad individual, también hay un respeto por la autonomía de las diferentes culturas en las que se encuentran los sujetos. Esto es, si el modelo de *comunidad* tiene por objetivo no excluir a nadie, entonces, esta sociedad se compromete a no menospreciar ninguna forma de cultura. Por tanto, piensa Villoro que junto a los derechos individuales están los derechos de los pueblos “que componen la nación. Estos no se oponen a los primeros, son una condición de su realización”.⁹⁶

Puesto que la *asociación para la comunidad* tiene como propósito eliminar la exclusión y contribuir a que todos sus miembros participen al beneficio de la comunidad, el tema de la democracia en este ideal de asociación política también tendrá sus matices. Frente a la de la democracia representativa de los Estados liberales, Villoro apuesta por una

⁹⁴ *Ibid.*, p. 33.

⁹⁵ *idem.*, p. 33.

⁹⁶ *Ibid.*, p. 34.

democracia participativa, donde todos los sujetos, que formen parte del nuevo proyecto puedan resolver de manera colectiva los problemas que perjudiquen sus formas de vida, “lo cual implica la instauración de procedimientos para que los representantes electos en los distintos niveles de gobierno [...] <<manden obedeciendo>>.”⁹⁷ De esta manera, nuestro filósofo plantea que la democracia participativa complementa y a la vez repara las fallas de la democracia representativa.

Hasta aquí hemos dicho que la *asociación para la comunidad* tiene como propósito lo siguiente: eliminar la exclusión, alcanzar una igualdad de oportunidades que permita la realización de todo plan de vida y promover el ejercicio de una democracia participativa que nutra la democracia representativa actual. Finalmente y para agotar las características de la *asociación para la comunidad*, Villoro afirma:

Por último, tanto la asociación liberal como la comunidad nueva tendrían entre sus fines el incremento de la productividad y el desarrollo. Pero éste no podría redundar en la marginación de una gran parte de la población; tendría que estar sujeto a una regla de equidad. (Podría seguir, tal vez, una norma semejante al segundo de los principios de justicia de John Rawls.) Se podría admitir desigualdades económicas en la medida en que fuesen necesarias, en una sociedad sujeta al mercado, para aumentar la producción en beneficio de todos.⁹⁸

Por todo lo anterior, vemos que el interés de Luis Villoro es la búsqueda por un nuevo proyecto de Estado que promueva un bien común que integre todas las diferencias culturales que lo conforman. Sería una asociación política en la que no exista la exclusión. En este sentido, recordemos que para Villoro “la no exclusión es la condición primera de la justicia”.⁹⁹

⁹⁷ Luis Villoro, *De la libertad a la comunidad*, p. 34.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 36.

⁹⁹ Luis Villoro, “Para un proyecto nuevo de nación” en, *Theoría. Revista del colegio de filosofía*, 2009, núm. 19, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, p. 46.

CAPÍTULO II: Democracia en Luis Villoro.

A Partir de los análisis que Luis Villoro realiza de las sociedades modernas, muestra cómo en ellas hay un “predominio por la racionalidad instrumental, la promoción del individualismo y los antivalores del egoísmo, la competencia desmedida, la destrucción de los lazos comunitarios y de la diversidad de tradiciones y culturas”.¹⁰⁰ Desde aquí, Villoro se cuestiona por la posibilidad de construir una nueva sociedad sin eliminar las conquistas que han traído consigo las sociedades modernas, o bien, el Estado liberal y social.

Así, fue necesario comenzar con el estudio de los modelos de asociación política y los valores que predominan en cada uno para ir comprendiendo su propuesta de la nueva *sociedad por venir*, tanto en su perspectiva ética como política. Con base en base en esta diversidad de argumentaciones es que considero pertinente abordar el tema de la democracia participativa a partir del modelo de asociación política de la *comunidad*, para comprender su propuesta de sociedad política deseable y el Estado más justo.

En este capítulo explicaremos en qué consiste la contribución de Luis Villoro al tema de la democracia; para tal cometido y siguiendo a nuestro autor comenzaremos por distinguir dos maneras de conceptualizar el término. Por un lado, la democracia puede considerarse “como un ideal de asociación política”¹⁰¹, por el otro, puede entenderse como una forma de gobierno. De acuerdo con Luis Villoro, la democracia considerada como un ideal de asociación política, “es el poder del pueblo”¹⁰² [...] designa una asociación en donde todos sus miembros controlarían las decisiones colectivas y su ejecución, y no

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 28.

¹⁰¹ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 333.

¹⁰² Luis Villoro entiende por pueblo lo siguiente: Pueblo es la totalidad de los miembros de una asociación, *Ibid.*, p. 333.

obedecerían más que así mismos.”¹⁰³ Aquí podemos remontarnos a la antigua Grecia donde podemos encontrar que los pensadores políticos eran muy críticos tanto en la teoría como en la práctica hacia este ideal. “La extensa adherencia a la democracia como una forma apropiada de organizar a la vida política, tiene menos de cien años.”¹⁰⁴

Si bien el término <<democracia>> se incorpora al inglés en el siglo XVI, proviene de la palabra francesa *democratie*, sus orígenes son griegos. <<Democracia>> deriva de *démokratia* cuyas raíces etimológicas son *demos* (pueblo) y *Kratos* (gobierno). Democracia significa una forma de gobierno en la que, al contrario que las monarquías y las aristocracias, el pueblo gobierna. Democracia implica un estado en el que existe alguna forma de *igualdad política* entre las personas. <<Gobierno del pueblo>>...¹⁰⁵

En este primer sentido se trata de una idea regulativa que orienta las acciones políticas para aproximarse a ese ideal, “pero nunca puede pretender que se encuentre realizado”¹⁰⁶.

En la segunda acepción de democracia que mencionamos, esto es, entendida ella como una forma de gobierno, implica una serie de reglas e instituciones específicas que la distinguirán de otros regímenes. En palabras de Norberto Bobbio:

Las formas de gobierno se distinguen entre sí con base en las reglas constitutivas que en cada una de ellas establece, [por ejemplo, se establece]: el *quién* y el *cómo* de la decisión política colectiva: [el] *quién*, [se refiere] a cuántos sujetos tienen el poder de participar en el proceso decisorio, y [el] *cómo*, [se pregunta] mediante qué procedimientos debe desarrollarse el proceso [democrático].¹⁰⁷

De acuerdo con lo anterior, en este segundo sentido los procedimientos específicos del juego democrático –por mencionar algunos- serían los siguientes: “igualdad de los ciudadanos ante la ley, reconocimiento de derechos políticos y civiles, elección de los gobernantes por los ciudadanos, principio de la mayoría para tomar decisiones, división de

¹⁰³¹⁰³ *Ibid.*, p. 333.

¹⁰⁴ David Held, *Modelos de democracia*, trad. Albero, Teresa, Alianza editorial, México, 1992, p. 15.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 16.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 333.

¹⁰⁷ Michelangelo Bovero, “El crepúsculo de la democracia”, p. 13.

poderes, etc.”¹⁰⁸ Por lo anterior, podríamos inferir que a diferencia del primer sentido en qué nos referimos a la democracia, -recordemos, la democracia como ideal-, en este segundo estadio: “la democracia no consistiría en el gobierno del pueblo, sino en un procedimiento para decidir quién gobierna para el pueblo. La característica de este procedimiento es la competencia regulada por medio de elecciones.”¹⁰⁹

Con otras palabras, en la democracia moderna el referente más importante será el individuo, de tal forma que se privilegia la vida privada por encima de lo público, convirtiendo los procesos democráticos a modelos de representación ciudadana.

También podemos mencionar que con el advenimiento del Estado-nación moderno se eliminará la heterogeneidad de la que somos parte, ignorando la multiplicidad de comunidades, pueblos y formas de vida que se dan en las sociedades reales, hay una asimilación de todas ellas para someterlas al dominio de una cultura hegemónica, o sea, a todos los ciudadanos los iguala como elementos semejantes de la misma.

Dentro del Estado-nación moderno, igualdad es sinónimo de homogeneidad; este supuesto se fundamenta en la idea de que cualquier diversidad entre grupos nos conduciría a escenarios de privilegio o discriminación entre grupos. Para evitar tal situación, se decide la homogenización por medio de un estatuto común a todos, éste es: la ciudadanía.

Este proceso de democracia moderna propio de Europa occidental influye en el desarrollo democrático de América Latina como repuesta –en su momento- a las dictaduras militares y gobiernos autoritarios de la región. Sin embargo, como señala Luis Villoro en su

¹⁰⁸ Luis Villoro, *Op. Cit.*, p. 333.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 334.

obra: *Los retos de la sociedad por venir*, la democracia moderna en su versión liberal y con la pretensión de garantizar la libertad e igualdad de todos bajo el concepto de ciudadanía, al mismo tiempo ha generado la exclusión de muchos sujetos. Al hilo de estas ideas, podemos preguntarnos: “¿en qué medida las prácticas democráticas existentes fomentan y contribuyen a la realización del poder del pueblo? ¿En qué medida la democracia realmente existente mitiga las exclusiones sociales y de participación política? “¿Cuál podría ser la alternativa? Cualquier que fuere tendría que ser una que eliminara o, al menos, aminorara los males causados por el capitalismo moderno.”¹¹⁰

Bajo estos cuestionamientos, en lo que sigue expondré algunos argumentos de Luis Villoro al debate.

Hemos visto ya que el modelo de la comunidad reconoce el derecho a la igualdad, pero también el derecho a la diferencia. Lo anterior podemos contrastarlo a nivel de Estado, es decir, en contraste con el Estado-nación, el Estado Plural villoriano no entiende la igualdad como la uniformidad de los individuos, por el contrario, la igualdad es “la capacidad de todos los individuos y grupos de elegir y realizar su plan de vida, conforme a sus propios valores, por diferentes que estos sean”.¹¹¹ Así entendida la igualdad es posible respetar las diferencias y al mismo tiempo garantizar la equidad que como la entiende Villoro es el “trato semejante a todo lo diferente”.¹¹² Nuestro filósofo opina que el reconocimiento del derecho de los pueblos y minorías hace posible la instauración de nuevos espacios sociales donde puedan realizarse las diversas formas de vida, sin pretensiones de atentar a la unidad del Estado. Entonces, la alternativa aquí presentada del

¹¹⁰ Villoro, Luis, *La alternativa. Perspectivas y posibilidades de cambio*, FCE., México, 2015, p. 33.

¹¹¹ Luis Villoro, *op. cit.*, p. 58.

¹¹² *Ibid.*, p. 58.

Estado Plural de Luis Villoro¹¹³ nos invita a reflexionar la diversidad cultural ya no desde el Estado-nación moderno creado por occidente, sino tomar en cuenta otros mosaicos culturales, tales como los movimientos indígenas de la región latinoamericana. Recordemos que en Luis Villoro existe una preocupación por nuestro contexto mexicano, las palabras de Jorge Rendón Alarcón ilustran esta preocupación del autor que menciono:

Una constante en el pensamiento de Luis Villoro es su incontrovertible compromiso con México, entendiéndolo por ello su compromiso con lo que resultaba ser para él la realidad entrañable de nuestro país...¹¹⁴

Es en este sentido, nuestro autor toma como ejemplo el movimiento zapatista, con la finalidad de mostrar cómo dicho movimiento recobra formas de vida de los pueblos originarios de nuestro México.

El movimiento zapatista, después de utilizar las armas por unos días, para hacerse escuchar, ha hecho un llamado permanente a la ‘sociedad civil’ para establecer una ‘democracia con justicia y dignidad’. No propugnan por una subversión de la democracia representativa, sino por su realización plena, en formas que tratarían de eliminar la exclusión de los desiguales. Han logrado por ello la adhesión de asociaciones que representan a los viejos pueblos indios y de sectores importantes de la opinión pública nacional. Lo que aquí me interesa destacar es cómo ese movimiento está ligado a la restauración de formas de vida originarias, que comprenden una forma de organización política que podría llamar <<democracia comunitaria>>.¹¹⁵

Para Luis Villoro, esa democracia con justicia y dignidad sería la democracia comunitaria, además ella sería otro elemento que permitiera la transición de un Estado homogéneo a un Estado plural que respete y tome en cuenta las diferentes formas de vida; lo anterior es posible porque la democracia comunitaria elimina la posibilidad de ser

¹¹³ Retomaremos más adelante la propuesta de Estado Plural de Luis Villoro

¹¹⁴ Rendón Alarcón, Jorge, “Luis Villoro, el debate histórico y filosófico de México” en, *Luis Villoro. Filosofía, Historia y política*, p. 118.

¹¹⁵ Luis Villoro, “Democracia comunitaria”, p. 8. También disponible en: <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/82/LuisVilloroDemocraciacomunitaria.pdf>

excluido del pacto político. Veamos entonces, cuáles son los principios que sigue la democracia comunitaria:

La prioridad de los deberes hacia la comunidad sobre los derechos individuales. El servicio a la comunidad es condición de pertenencia y la pertenencia condición de derechos. 2) El servicio obliga a todos. Está dirigido a un bien común en el que todos participan. Establece, por lo tanto, una solidaridad fundada en la dedicación colectiva al bien del todo. 3. La realización de un bien común está propiciada por procedimientos y formas de vida política que aseguran la participación de todos por igual en la vida pública. Son procedimientos de democracia participativa que impiden la instauración permanente de un grupo dirigente sin control de la comunidad. Nuestros indígenas expresan este principio en un fórmula tradicional: los servidores públicos –dicen- deben ‘mandar obedeciendo’. 4. Las decisiones que se tomen se orientan por una meta regulativa; dejar que todos expresen su opinión, acercarse lo más posible al consenso.¹¹⁶

Como se puede observar en la cita anterior, la democracia comunitaria debe asegurar que todos los sujetos pertenecientes a una comunidad cultural puedan participar colectivamente en las decisiones sobre la realización de sus formas de vida. El poder ya no será sólo del soberano sino será distribuido a la sociedad a través de sus instituciones democráticas locales. Ilustremos como se da tal procedimiento.

En el actual movimiento zapatista se rectifica la división ancestral y se plantea la participación igualitaria de las mujeres. En la asamblea todos toman la palabra; después de una discusión se deciden por consenso los asuntos importantes. La asamblea nombra entre las personas que considera más sabias y experimentadas un ‘Consejo de ancianos’, encargado de ejecutar las decisiones cotidianas y de dirimir las disputas. Las personas que ocupan los cargos menores duran corto tiempo en su función, no reciben retribución alguna, antes bien tienen que contribuir a los gastos con su escaso patrimonio y son revocables en todo momento. En sus relaciones todos están sujetos a las normas comunes transmitidas de generación en generación y reiteradas por la costumbre. Todos los individuos tienen que cumplir con un servicio no retribuido en la realización de tareas de beneficio colectivo. En compensación, todos son asistidos por la comunidad en caso de dificultad.¹¹⁷

Por consiguiente, el objetivo de Villoro es mostrar en un caso concreto la existencia de otras formas de democracia, y que no es únicamente la democracia liberal, que se

¹¹⁶ *Ibid.*, p.10

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 9.

expresa en la democracia representativa. No obstante, aunque en Villoro hay una propuesta de revalorizar las formas de vida e instituciones de comunidades originarias no quiere por ello eliminar las ya existentes. En suma, la democracia comunitaria es vista por nuestro filósofo como una vía hacia la asociación política *para la comunidad* que como ya dijimos líneas arriba: “sería una asociación donde la cooperación fraterna, basada en servicio recíproco, sería el fin común; una asociación donde el poder estaría controlado por la comunidad; donde toda autoridad <<mandara obedeciendo>>”.¹¹⁸

A pesar de que Luis Villoro ve en la democracia comunitaria una vía para configurar una asociación política ideal, no descarta las dificultades que la propuesta presenta. Esto es, Villoro tiene presente que la democracia comunitaria es posible en comunidades pequeñas, tales como las comunidades agrarias o ganaderas donde todos se conocen y es probable que sus miembros se comuniquen entre sí para llegar a acuerdos. Sin embargo, nuestro filósofo advierte que en sociedades complejas como las nuestras, donde existen pluralidad de formas de vida, el ideal de democracia comunitaria no puede asentarse tal y como lo presentamos arriba, por lo que necesariamente se requiere que este nuevo constructo tenga algunos ajustes. Entonces preguntemos: ¿En qué consisten los ajustes villoriano a la democracia comunitaria para que ella pueda llevarse a cabo en sociedades con diversidad cultural? o ¿Cuál sería la democracia que propone Luis Villoro para la nueva *sociedad por venir*, es decir, para el Estado Plural? Preguntas que nos llevan a explorar un elemento constitutivo de la propuesta política de nuestro filósofo. Así pues, demos paso a las aportaciones de la democracia comunitaria renovada.

¹¹⁸ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 374.

En su artículo *Democracia comunitaria*, se lee lo siguiente:

Podemos intentar una aventura intelectual; *levantar* (en el sentido del *Aufhebung* hegeliano: superar conservando) la democracia comunitaria al nivel de la democracia moderna. Para ello nos será muy útil evocar una corriente actual que propone otra alternativa a la democracia liberal, basada ésta en el pensamiento moderno: el republicanismo.¹¹⁹

En este punto es pertinente señalar que en la antigüedad el concepto de “República” fue empleado para hacer referencia a lo que actualmente hoy entendemos por Estado. No obstante, en la modernidad, este término será utilizado para denominar un tipo de asociación política, donde la colectividad prevalece sobre el individuo.¹²⁰ En este segundo uso del término es que Villoro menciona como antecedentes del republicanismo a autores renacentistas italianos que tratan de recuperar las formas de organización política de la antigua república romana. Por ejemplo, Maquiavelo en su obra *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, a través del gobierno mixto analiza la antigua república Romana resaltando la importancia de la participación del pueblo en el poder. También Villoro se refiere a Rousseau como otro gran representante del republicanismo, en tanto que, el filósofo francés crítica a la democracia representativa optando por una democracia directa. Esto es, en la propuesta de Rousseau “opera la mayor igualdad política: ningún ciudadano cuenta más que otro; ese es el soporte de la soberanía popular.”¹²¹

Con base en los aportes villorianos respecto al republicanismo encuentro que son afines a las ideas presentadas por Jürgen Habermas cuando explica el concepto republicano y liberal de política, como a continuación se citará:

¹¹⁹ Luis Villoro, *Democracia comunitaria*, p. 12, *id.*, “Democracia comunitaria y Democracia republicana” en, *Los retos de la sociedad por venir*, pp. 122-123.

¹²⁰ Cfr. José Fernández Santillán, *Filosofía Política de la Democracia*, México, Fontamara, 1994, pp. 47-67.

¹²¹ *Ibid.*, p. 60.

La diferencia decisiva consiste en la comprensión del papel del proceso democrático. De acuerdo con la perspectiva <<liberal>> o lockeana, el proceso democrático lleva a cabo la tarea de dirigir el gobierno en el interés de la sociedad, donde el gobierno es representado como un aparato de administración pública y la sociedad como una red de interacciones entre particulares estructurada a semejanza del mercado. Aquí la política (en el sentido de formación de la voluntad política de los ciudadanos) tiene la función de unir e impulsar los intereses privados contra un aparato gubernamental especializado en el empleo administrativo del poder político para fines colectivos. En cambio, desde la perspectiva <<republicana>>, la política implica algo más que esta función mediadora. Ella cumple, más bien, una función constitutiva de los procesos de la sociedad como un todo. <<La política>> es concebida como la forma reflexiva de la vida ética sustantiva, a saber, como el medio por el cual los miembros de comunidades más o menos integradas se vuelven conscientes de su dependencia mutua y, actuando con plena deliberación como ciudadanos, conforman y desarrollan las relaciones existentes de reconocimiento recíproco en una asociación de miembros libres e iguales ante la ley. Con este desarrollo, la arquitectura liberal del gobierno y la sociedad sufre un importante cambio: además de la regulación jerárquica del Estado y la regulación descentralizada del mercado, esto es, más allá del poder administrativo y los intereses personales individuales, la *solidaridad* y la orientación hacia el bien común aparecen como una *tercera fuente* de integración social.¹²²

A pesar de las variantes que tuvo el republicanismo Luis Villoro enfatiza que en todos ellos hay un objetivo general, a saber, el compromiso del Estado por garantizar el bien común y subrayar que los derechos individuales no son independientes de los derechos colectivos. Estos puntos del pensamiento republicano son recuperados por nuestro filósofo para construir la renovación del republicanismo. Además de presentar las virtudes republicanas también señala las contradicciones que se gestaron en los inicios de la corriente republicana moderna. Para puntualizar en qué consiste tal oposición permítaseme citar el contexto que señala Villoro para datar el nacimiento del republicanismo moderno.

El republicanismo moderno aparece en un contexto del todo diferente al de las comunidades premodernas. Está ligado a la construcción del Estado-Nación. En el renacimiento con Bruni, Maquiavelo, Guicciardini, frente a la ciudad-Estado en conflicto, se levanta la idea de la nación florentina o incluso de una futura nación italiana unificada en un Estado. En Rousseau, Mably o los jacobinos está vinculada a la idea de la patria. La virtud republicana es, antes que nada, el patriotismo. En las antiguas colonias de Nueva Inglaterra, el talante republicano forma parte de la constitución de la nueva nación independiente y en México es la ideología de la patria restaurada. En todos los casos el bien común que debe prevalecer

¹²² Félix Ovejero Lucas, Roberto Gargarella, José Luis Martí (comp.), *Nuevas ideas republicanas, Autogobierno y Libertad*, Barcelona, Editorial Paidós, 2004, p. 198.

sobre los intereses privados es el de una entidad por construir: el Estado que coincide con una nación unificada.¹²³

Así, la contradicción que señala Villoro es que en los inicios del pensamiento moderno republicano, la estima por tomar en cuenta los modos de vida locales traía consigo un proyecto unificado. Es decir, las comunidades locales serían tomadas en cuenta para formar parte de una totalidad, este es el Estado-Nación homogéneo. Por lo cual, “el sujeto que debe hacer suyo el bien común no se concibe como la persona situada en una comunidad particular; con sus formas de vida y su identidad específica, sino es el sujeto que comparte con todos los demás una cualidad común: ser un miembro, igual a cualquier otro, de un Estado-Nación”.¹²⁴ De ahí que el bien común que ha de predominar sobre los intereses individuales es el bien que se considere favorecedor al Estado-Nación.

Señalada así, entonces, la contradicción del republicanismo, ¿en qué sentido Luis Villoro hace una renovación de las ideas republicanas? En opinión de nuestro autor, la renovación del republicanismo tomaría en cuenta “los valores de las democracias comunitarias tradicionales con las de la república moderna”.¹²⁵ Esto es, como vimos en los orígenes de la tradición republicana moderna estuvo ligada a la creación de los Estados nacionales; ahora -piensa Villoro- la renovación de la república tendría presente la crisis del Estado-nación, tomaría en cuenta la incapacidad de los Estados nacionales para hacer frente a las reivindicaciones de autonomía y otros derechos diferenciados de los pueblos que lo conforman. Por otro lado, mientras en los inicios de las ideas republicanas la igualdad política entre todos los ciudadanos era un ideal fundamental por cumplir, ahora en este

¹²³ Luis Villoro, “Democracia comunitaria”, p. 14

¹²⁴ *Ibid.*, p.15.

¹²⁵ *Ibid.*, p.15.

republicanismo renovado se fomentaría el derecho a la diferencia.¹²⁶ En sus propias palabras veamos los seis puntos que señala Luis Villoro de su propuesta de republicanismo renovado:

1. En primer lugar, frente al individualismo de la democracia liberal, se inspiraría en una ‘democracia comunitaria’ e intentaría renovarla. Trataría de revalorizar las formas de vida e instituciones comunitarias [...] Reconocería y consolidaría las que ya existen y fomentaría su surgimiento en distintas esferas de la sociedad... 2. El reconocimiento de la comunidad como base de la democracia implicaría una difusión radical del poder político, de la cima a la base del Estado... 3. [...], se tendrían que inventar procedimientos de una democracia ‘participativa’ o ‘radical’, mediante los cuales los hombres y mujeres situados en los lugares donde viven y trabajan pudieran decidir libremente sobre los asuntos que les conciernen. Los mandatarios electos por esos procedimientos estarían bajo el control de sus electores y deberían rendir cuentas de su gestión [...], para asegurar que las autoridades designadas ‘manden obedeciendo’. 4. [...] Frente al Estado-Nación *homogéneo*, cuyo poder centralizado dominaba los poderes locales, se tendría un Estado *plural* que derivara su poder del reconocimiento y la cooperación de las diferencias. Si el derecho a la igualdad priva en el Estado liberal homogéneo, el derecho a la solidaridad entre todos los diferentes sería el principio más importante de ese Estado plural. 5. La función fundamental, que daría sentido a ese Estado, republicano a la vez comunitario, sería promover el bien común que puede unir a todas las diferencias... 6. [...] A diferencia de las comunidades premodernas, un republicanismo renovado al nivel de las sociedades modernas, no justificaría la solidaridad en los usos establecidos por la tradición, sino la elección autónoma de los ciudadanos de un Estado plural y justo.¹²⁷

Finalmente y por lo que podemos observar, con base en esas ideas republicanas es que también nuestro autor propone un poder que entienda la diversidad cultural tratando de enmendar las limitaciones del poder de un Estado-Nación que se constituyó a partir de la desaparición de los poderes locales y de las diversidades nacionales.

Así, en el pensamiento político de Luis Villoro podemos encontrar un eje republicano, que como él mismo afirma: “el republicanismo expresa el proyecto futuro de

¹²⁶ Cfr. Luis Villoro, *Los retos de la sociedad por venir*, p. 126.

¹²⁷ Luis Villoro, “Democracia comunitaria”, pp. 15-18.

una posible comunidad renovada”¹²⁸. Luis Villoro con ayuda del republicanismo propone una alternativa hacia una asociación para la comunidad, que serán engarzados por medio de un poder que entiende la diversidad, sin menoscabo de los valores individuales al que nombra Estado Plural; en este nuevo tipo de Estado no se transgreden los derechos individuales y tampoco es ciego a la diversidad cultural. Sin embargo, se debe continuar con el análisis de la propuesta villoriana para conocer las implicaciones que de ella se derivan.

¹²⁸ Luis Villoro, *La alternativa*, p. 38.

Capítulo III. Elementos del Estado Plural democrático.

En el primer capítulo analizamos los tres modelos de asociación política que Luis Villoro ofrece en dos de sus importantes obras: *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, y *De la libertad a la comunidad*. En el segundo capítulo desarrollamos cómo está configurada la propuesta de democracia participativa. A partir de ellos es que ahora doy paso a la exposición del tercer capítulo en el que se tratarán los elementos restantes del proyecto de Estado de Luis Villoro.

Aproximaciones al concepto de Estado-Nación y Ciudadanía.

El concepto de Nación como afirma Villoro: “no siempre estuvo ligada a <<Estado>>. Su noción tradicional, anterior a la época moderna, no implicaba necesariamente soberanía política. Muchas <<naciones>> podían coexistir bajo el mismo imperio o reino sin más vínculo político entre ellas que el vasallaje a un soberano común.”¹²⁹ De acuerdo con nuestro autor, en sus inicios la aparición de este concepto no se vinculaba con el Estado; el concepto de Nación ya se pronunciaba en la época medieval, empero, no contenía un significado político determinado, sino hasta el fortalecimiento de las grandes monarquías de los siglos XVII y XVIII en Europa es que la Nación adopta un contenido político para referirse a los miembros de la sociedad que están regidos por el soberano. Así, al transcurrir los últimos años del siglo XVIII, la idea de Nación cambia junto con las estructuras sociales vigentes de esa época.

En efecto, el Estado nacional moderno consigue fortalecerse con las revoluciones democráticas de los siglos XVIII y XIX, el poder soberano no se le otorga a una sola

¹²⁹ *Ibid.*, p. 13.

persona o a una clase social determinada, sino “a la totalidad de los ciudadanos que componen una <<nación>>. La nación no se concibe separada del Estado soberano ni éste de aquélla. Siguiendo el contractualismo en boga, el Estado-Nación es concebido como una asociación de individuos que se unen libremente por contrato.”¹³⁰ Desde el punto de vista villoriano la idea del Estado-Nación moderno nace junto a la concepción moderna de ciudadanía.

[...] Ciudadano es el sujeto del contrato político que da origen a la nueva nación y el encargado de protegerla contra los enemigos exteriores. Todos los individuos, en cuanto comparten esa función, se igualan entre sí. No importa ya, por lo tanto, su integración en distintas comunidades, culturas o estratos sociales. La patria común unifica a todos frente a los extraños. La ciudadanía nacional es el sello de esa unificación. “Estado-nación” y “ciudadanía” nacen juntos. “Ciudadano” es el sujeto de una asociación política, organizada como Estado, que le otorga derechos; “Estado” es una asociación constituida por el contrato realizado por el conjunto de ciudadanos. El ciudadano inaugura una nueva pertenencia.¹³¹

En este sentido, el Estado nacional para hacer frente a la heterogeneidad de las sociedades que lo componen otorga la membrecía de ciudadanía para homogeneizar a todos los miembros que lo conforman, a su vez, instaura un poder único al cual todo ciudadano debe ampararse pero también obedecer.

De ahí que al integrarse al Estado-nación, el individuo debe hacer a un lado sus peculiares rasgos biológicos, étnicos, sociales o regionales, para convertirse en simple ciudadano, igual a todos los demás. La función del ciudadano hace abstracción de toda diferencia, lo despoja de su pertenencia a comunidades concretas para, en igualdad de condiciones con todos los demás individuos, formular un nuevo <<contrato social>>, <<un contrato según el cual el individuo ha de ser extirpado de su comunidad de origen, para reintegrarlo a una nueva sociedad de leyes.>>¹³²

Esto es, mientras la “igualdad” en “ordenamientos pre-modernos”¹³³ consistió en la desigualdad de los individuos organizados en jerarquías sociales¹³⁴, con el nuevo orden del

¹³⁰ Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, p.25.

¹³¹ Luis Villoro, “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión”, p. 130.

¹³² Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, p. 26.

¹³³ Prieto Costa, *op. cit.*, p. 30.

Estado nacional y el estatuto de ciudadanía se da comienzo a una nueva forma de asociación. No obstante, Luis Villoro señala que la membrecía de ciudadanía contiene dos caras. Por un lado, con el ciudadano se borran las exclusiones sociales anteriores, pero, por otro lado, el ciudadano insta una nueva exclusión.

Por una parte, al igualar en derechos a individuos de diversos estratos sociales, elimina la exclusión política que sufrían quienes no pertenecían a las clases altas, la aristocracia y el clero. El ciudadano común se levanta contra los privilegios de rango y de clase. La ley no hace acepción de personas, establece la igualdad que las adhesiones personales diversificaban. Sin embargo, origina una nueva exclusión. El estado se reserva otorgar la ciudadanía a quienes tienen ciertas notas y no otras.¹³⁵

Por ejemplo, las mujeres¹³⁶ durante el periodo de la revolución francesa eran excluidas de la participación política, es decir, no se consideraban como ciudadanos activos por lo que tampoco tenían derechos. Así, frente a la Declaración francesa de 1789 titulada: *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*; en 1791 Olympe de Gouges proclama *Los Derechos de la mujer y de la ciudadana*. Pierre Rosanvallon describe este contexto de la siguiente manera:

[...] Si Condorcet, Olympe de Gouges y el puñado de pioneros que los siguen son tan poco escuchados, esto se debe también a otro motivo: a pesar de su ardor individualista, los hombres de 1789 no consideran a las mujeres “verdaderos individuos”. Estas siguen estando, para ellos, encerradas en la esfera de la actividad doméstica, exteriores a la sociedad civil. Ahí el problema no es sólo que las mujeres sean percibidas en principio como madres o amas de casa, confinadas a un papel específico, sino que estas funciones no se consideren actividades *sociales*. La mujer queda incluida en el sistema familiar, que la absorbe por completo. En *Emilio*, Rousseau escribe de manera impresionante que la verdadera madre de familia, “lejos de ser una mujer del mundo, no está menos recluida en

¹³⁴ Para profundizar sobre el orden de la sociedad en la época pre-moderna, recomiendo se revise: Ana Luisa Guerrero Guerrero, *Filosofía política y derechos humanos*, México, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, 2000, pp. 43-149.

¹³⁵ Luis Villoro, “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión”, p. 130.

¹³⁶ Sobre este aspecto pueden consultarse las siguientes obras: Pierre Rosanvallon, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, trad. Ana García Bergua, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, 1999, pp. 122-136. (Aquí encontramos referencias como: *Les femmes dans la révolution française, 1789-1794*, Edhis, Paris, 1982, 2 vols., *Les droits de l’homme sont aussi les nôtres. Recueil sur les droits des femmes pendant la révolution française*, Alinéa, Aix-en Provence, 1989., entre otros).

su casa que la religiosa en su claustro”.¹³⁷ Si el hombre es un individuo, *la mujer, en otras palabras, es un cuerpo*, como el monje.¹³⁸

Así pues, al transcurrir la historia de los grandes Estados nacionales el estatuto de ciudadanía no es admitido para las mujeres como también a aquéllos que no son propietarios; con frecuencia se distingue entre ciudadanos “activos” y “pasivos”.¹³⁹ Por lo cual, nuestro filósofo mexicano opina que aún “después de muchos años de luchas cívicas, los derechos de ciudadanía les son negados a muchos hombres y mujeres, miembros de la sociedad, en principio libres e iguales...”¹⁴⁰ Además, la ciudadanía al instaurar homogeneidad entre los individuos no toma en cuenta la diversidad por la cual está conformado el Estado-Nación, sólo existen “ciudadanos desligados de sus asociaciones concretas”.¹⁴¹

Las críticas que dirige nuestro autor hacia la noción de ciudadanía las conduce al mismo tiempo a la concepción del Estado nacional puesto que como hemos señalado en páginas anteriores, el proyecto del Estado-Nación moderno se basa en instaurar la homogeneidad entre los miembros que lo conforman, por ello el artefacto para tal cometido será la condición de ciudadanía que dejará fuera aquellas características que impidan establecer uniformidad borrando las “diferencias de las distintas comunidades y pueblos”¹⁴² que conforman el Estado-Nación.

¹³⁷ J.J. Rousseau, “Émile” (libro V) en, *Euvres complètes*, París, Gallimard, 1969, Tomo IV, p. 737 (Bibl. de la Pléiade).

¹³⁸ Pierre Rosanvallon, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, pp. 127-128.

¹³⁹ *Cfr.*, Luis Villoro, “Sobre el principio de la injusticia”, p. 130.

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 130.

¹⁴¹ Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, p. 44.

¹⁴² *Ibid.*, p. 133.

Es a partir de estas exclusiones que el pensamiento de Luis Villoro se enfoca a reflexionar sobre las posibilidades de un nuevo tipo de Estado, sin dejar de lado las conquistas que trajeron consigo la ciudadanía y el Estado nacional.

La abolición de las soberanías nacionales no llevaría, en estos momentos, a un gobierno mundial equitativo sino a la consolidación del nuevo poder económico del capital financiero y de las grandes empresas transnacionales. [...] [Por lo cual], el Estado de transición debería hacer compatible por un largo periodo la ciudadanía nacional con el reconocimiento de la pluralidad de pertenencias de las personas que componen la sociedad. ¿Cómo sería posible la ciudadanía, ya no en un Estado-nación homogéneo, sino en un Estado Plural?¹⁴³

Elementos del Estado Plural.

Para la formulación de esta teoría el filósofo mexicano tiene como sustento cuatro aspectos. En primer lugar, establece “la separación entre ciudadanía y nacionalidad dominante”.¹⁴⁴ Es decir, los derechos que otorga la ciudadanía no deben confundirse con los establecidos por la nacionalidad dominante, puesto que, de ser el caso, las características para ser ciudadano se fundamentarían –como ya dijimos- en una idea de cultura particular. Es lo que sucede con la idea del Estado-Nación moderno pues prevalece un pueblo sobre otros, estableciendo así, por ejemplo, una sola lengua, un único sistema educativo, los mismos usos y costumbres, las mismas formas de proceder en la participación política del Estado, etc. Así piensa Villoro la *nueva sociedad por venir* no se fundaría en la imposición de una cultura sobre otra, sino por el contrario, ella sería libremente consensuada en el sentido de que se negociarían aquellos derechos y obligaciones que debemos reconocer en cualquier sujeto moral. Lo anterior nos permite abordar el segundo aspecto para el desarrollo del Estado Plural y de la ciudadanía restringida, a saber,

¹⁴³ *Ibid.*, p. 134.

¹⁴⁴ *Cfr.* Luis Villoro, “Autonomía y ciudadanía de los pueblos indios”, p. 75.

la noción del “coto vedado”, que Luis Villoro retoma del jurista argentino Ernesto Garzón Valdés.¹⁴⁵

Toda asociación política libremente consentida supone ciertos elementos de consenso entre las partes que se asocian. Se funda, por lo tanto, en la aceptación común de un núcleo de valores. Ese núcleo consensual constituiría lo que Ernesto Garzón Valdés ha llamado un <<coto vedado>> [...] Fuera de él todo puede ponerse en cuestión, cualquier oposición es objeto de negociación y de acuerdo eventual entre sujetos con intereses diferentes, pero ese núcleo está <<vedado>> a toda discusión que pudiera recusarlo, es inviolable. Es lo que presta unidad a la multiplicidad de sujetos que se asocian libremente. De no aceptarlo la asociación se rompería.¹⁴⁶

Villoro encuentra en la idea del “coto vedado”¹⁴⁷ una posibilidad de acordar principios éticos de carácter universal que resuelvan las demandas de la diferencia cultural. Para nuestro autor el “coto vedado” no necesariamente se conforma del entendimiento de los “bienes básicos”, definidos como lo hace Garzón Valdés: “condiciones necesarias para la realización de todo plan de vida, es decir, para la actuación del individuo como agente moral”.¹⁴⁸ Si no argumenta que hay que tener cuidado de que en su entendimiento o definición no se justifique la imposición de valores que no siempre serán benéficos, por ejemplo, a los pueblos indígenas. Por esta razón, para Villoro a diferencia de Garzón Valdés es importante tomar en cuenta el contexto del agente moral, con lo cual se distancia de la postura del autor argentino¹⁴⁹ para quien es necesario hacer abstracción de las formas morales de sus contextos a la hora de proponer principios de justicia. Entonces, cabe

¹⁴⁵ Ernesto Garzón Valdés, filósofo nacido en Córdoba, Argentina. Tiene trabajos sobre filosofía del derecho, filosofía política y moral.

¹⁴⁶ Luis Villoro, “Autonomía y ciudadanía en los pueblos indios”, p. 67.

¹⁴⁷ Es pertinente señalar que dentro del capítulo también se desarrolla la idea original del “coto vedado” de Ernesto Garzón Valdés, pero en este resumen no aparece por cuestión de espacio.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 90.

¹⁴⁹ Para mostrar como lo dice Garzón Valdés veamos sus propias palabras: “Quiero referirme, desde una perspectiva ética, al problema que plantea el tratamiento jurídico-político de minorías étnicas que mantienen contacto más o menos estables con un entorno nacional estructurado sobre bases democrático representativas. La adopción de una perspectiva ética presupone la aceptación de principios y reglas de validez universal y el rechazo de una concepción de la moralidad entendida como *Sittlichkeit*, en el sentido hegeliano de la palabra, concepción que ha sido actualizada recientemente, tanto por los partidarios del relativismo cultural, como por los del llamado comunitarismo”, Ernesto Garzón Valdés, “El problema ético de las minorías étnicas”, p. 221.

preguntarnos ¿cuál sería el contenido del “coto vedado” según Luis Villoro? A su modo de pensar él considera necesario hacer la distinción entre dos tipos de derechos que conformarían el “coto vedado”. Los primeros serían aquellos valores objetivos mínimos que se consideren como condiciones de posibilidad para el acceso a un convenio libre. Estos valores –dice Villoro– deben ser respetados por todos para dar origen a una asociación libremente consensuada.¹⁵⁰ Los segundos serían aquellos valores¹⁵¹ comunes, resultado de las partes que conviene respetar y que a su vez negocian libremente.¹⁵²

En este sentido, para Villoro los derechos humanos serían exigencias normativas reconocidas, y así mismo, positivadas dentro del sistema jurídico de un Estado democrático. Esto es, las exigencias normativas de las que nos habla nuestro autor son valores objetivos que por ser comunes deben ser proclamados por todos para el disfrute de ellos en condiciones de igualdad. Al definir los derechos humanos de esta forma nuestro autor proporciona algunas características que deben ser consideradas para comprender los derechos humanos básicos¹⁵³.

¹⁵⁰Cfr. Luis Villoro, “Sobre relativismo cultural y universalismo ético. En torno a ideas de Ernesto Garzón Valdés”, Carbonel, Miguel, Cruz Parceroy y Vázquez Rodolfo (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, p. 256.

¹⁵¹ Por cuestión de espacio en este resumen se omiten las definiciones que Luis Villoro da sobre: valor, valor objetivo y necesidades básicas. Sin embargo en el capítulo original hay un desarrollo de dichos conceptos.

¹⁵² Aquí se muestran las palabras de Luis Villoro al respecto: “Quizá conviniera distinguir entre dos niveles en los <<derechos>> (y sus correspondientes valores), incluidos en el <<coto vedado>>. Unos son los que haya que admitir como condiciones de posibilidad de cualquier convenio; otros, los que pudieren resultar de éste. Los primeros comprenden valores mínimos que tienen que ser respetados para que exista un convenio real, y no una imposición coactiva de una parte sobre otra. Incluye el respeto a la vida, a la autonomía de los agentes y a su igualdad en relación con la situación de negociación. En el caso de las relaciones entre culturas distintas, el respeto a la integridad de vida y a la autonomía de cada una, forma necesariamente parte del <<coto vedado>>. [...] Un segundo nivel en los <<derechos comunes>> que constituyen el <<coto vedado>> correspondería a los valores comunes que las partes conviene libremente en respetar. Éstos serían resultado del convenio, pero, una vez establecidos, estarían a cubierto de cualquier negociación...” Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, pp. 152-153.

¹⁵³ “Son el reconocimiento de los valores fundamentales cuya realización justifica una asociación para la libertad. 2) Son adscribibles a todos los hombres, en ese tipo de asociación, con independencia de la situación

Con base en estos supuestos teóricos, Luis Villoro enuncia un listado de esos valores humanos que conformaran el núcleo mínimo de derechos o ese “coto vedado”. De modo que, este núcleo mínimo de valores sería válido en cualquier cultura para que todo sujeto pueda elegir su propio plan de vida dentro del abanico de fines y valores que le ofrezca su cultura.¹⁵⁴ Los derechos que a continuación se mencionan -nos dice Villoro- también corresponden con una obligación que debe ser realizada. Hagamos de nuevo entonces el cuestionamiento que nos llevó al estudio de los derechos humanos: ¿Cuál sería el contenido del “coto vedado” según Luis Villoro? o en palabras de nuestro filósofo “¿cuáles son los valores básicos cuya ausencia o vulnerabilidad da lugar a la exigencia de un derecho humano fundamental?”¹⁵⁵

Derecho a la vida [...] implica el contar con los medios indispensables a la subsistencia (alimentación, habitación, vestido) [...] 2. Derecho a la seguridad. La vida, en una asociación, no puede preservarse sin la seguridad contra la agresión, tanto de miembros de otras sociedades como de individuos [...] 3. Derecho a la pertenencia. Condición de toda asociación, [...] es el derecho de sus miembros a pertenecer a ella. Lo cual implica la no exclusión de ninguno, [...] 4. Derecho a la libertad de actuar. Su formulación puede desglosarse en la lista de libertades individuales reconocidas en las concepciones liberales, como las libertades de conciencia, de opinión, de expresión, de asociación, de desplazamiento, de propiedad sobre los bienes de uso. [...] 5. Derecho a la libertad de decidir el ámbito privado. Si los derechos precedentes consisten en el reconocimiento de la libertad en el área que la ley lo permite, éste es el reconocimiento de la autonomía de la voluntad, [...] 6. Derecho a la libertad de decidir en el ámbito público. Reconocimiento de la capacidad de autodeterminación, no sólo en los asuntos que conciernen la propia persona, sino en los de la vida colectiva, [...] 7. Derecho a la libertad de realización. [...] Una sociedad justa debe ofrecer las mismas oportunidades, en el marco de sus posibilidades efectivas, a todos para realizar sus planes...¹⁵⁶

que ocupen en ella. 3) No se derivan de otros derechos, pero de ellos pueden derivarse otros. 4) Se distinguen de las regulaciones específicas, necesarias para aplicarlos a diferentes circunstancias y personas en relaciones distintas.” Luis Villoro, *El poder y el valor*, pp. 303-304.

¹⁵⁴ Cfr. Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, pp. 129-133.

¹⁵⁵ Luis Villoro, *Los retos de la sociedad por venir*, p. 160.

¹⁵⁶ Luis Villoro, *El poder y el valor*, pp. 304-308.

Ahora bien, la concepción villoriana de los derechos humanos como valores objetivos propone a su vez resolver el dilema entre iusnaturalismo y iuspositivismo¹⁵⁷. Villoro interpreta los derechos humanos como necesidades básicas que deben ser satisfechas por el sistema jurídico, del Estado en cuestión. La satisfacción de las mencionadas necesidades básicas también nombrados valores objetivos son condición necesaria para el disfrute de una asociación política voluntaria. Aquí es pertinente señalar que Luis Villoro no quiere comprometerse con fundamentaciones iusnaturalistas o iuspositivistas:

La aceptación de los derechos humanos supone entonces la de un orden ético del que se deriven los principios de justicia que debe cumplir el orden jurídico. Una persona tiene derecho a ser tratada como fin y no sólo como medio porque se reconoce en ella un valor tal que los otros deben aceptar si quieren, a su vez, comportarse como agentes morales: ese es el valor de la dignidad de que antes hablamos. Para justificar la inclusión de los derechos humanos en el derecho positivo no se requiere la postulación de un “derecho natural”, cuya verosimilitud es, por decir lo menos, discutible; basta acudir a los principios que debería seguir una asociación para la libertad, conforme a la justicia. Un orden justo no es identificable, sin más con un orden jurídico existente; es el que permitiría la realización de valores que se revelan de interés general, aunque, de hecho, no se tradujeran en las normas de un derecho positivo determinado.¹⁵⁸

En la cita anterior se muestra como Villoro pretende evitar postulados metafísicos. Sin embargo, como sabemos el mismo Kant de quién se oye ecos en estas posturas villorianas existen ideas iusnaturalistas. Nuestra postura al respecto es que efectivamente Villoro no quiere apoyarse o justificarse en la postulación de la naturaleza fija y

¹⁵⁷ “En la tradición iusfilosófico-política destacan dos formas de fundamentar los derechos humanos y tienen que ver con la manera de apreciarlos y valorarlos. La primera es el iuspositivismo, su principal característica es la idea de que los derechos humanos son derechos si y sólo si están positivados o reconocidos jurídicamente y apoyados en la fuerza del Estado, pues éste es el garante de su respeto y aplicación. [...] Como contraparte de esta postura se encuentra otro nivel de reflexión: el iusnaturalista, que sostiene que la validez del derecho va más allá de la positivación de los códigos de normas y costumbres; el criterio para el derecho no descansa en el cumplimiento y aplicación de las reglas prescritas por el derecho positivo, se encuentra fuera de él, es decir, en la ley natural que es superior y guía reguladora de sus modificaciones y adaptaciones.” Ana Luisa Guerrero Guerrero, “Derechos humanos y Ciudadanía en América Latina”, pp.111-112.

¹⁵⁸ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 303.

completamente determinada, pero, al sostener que existe una idea de dignidad que aunque producto de una elección o un consenso pudiere no escaparse de un cierto iusnaturalismo.

Por último, para completar las características del Estado Plural recordemos que la democracia radical participativa es otro elemento de la nueva sociedad por venir; con ella se trataría de garantizar la participación política de todos los ciudadanos al decidir colectivamente sobre los temas que afecte sus vidas. Con la democracia participativa como idea regulativa “implicaría una difusión del poder político de la cima a la base del Estado.”¹⁵⁹

De lo que se trata es de aceptar una realidad: la multiplicidad de las diversas culturas, de cuya relación autónoma nacería esa unidad. Frente al Estado-nación *homogéneo* se abre ahora la posibilidad de un Estado *plural* que se adecue a la realidad social, constituida por una multiplicidad de etnias, culturas, comunidades. [...] Sería un Estado en que ningún pueblo, ni siquiera el mayoritario, impondría a otros su idea de nación. El Estado plural no renunciaría a la modernización del país, si por ella se entiende progreso hacia una sociedad más próspera y más democrática.¹⁶⁰

Esta propuesta es el diseño de un Estado que sería respetuoso con las diferencias culturales y no sea la imposición de una cultura pretendidamente “universal” sobre las demás, de esta manera todos los pueblos¹⁶¹ que sean miembros del Estado se les reconocerá su autonomía en el sentido de que ellos tengan la última palabra para decidir sus formas de vida, no obstante estas decisiones tienen que ser compatibles con la unidad del Estado. Así,

¹⁵⁹ LuisVilloro, “Hacia un proyecto nuevo de nación”, p. 45.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 47.

¹⁶¹ Nuestro filósofo entiende por pueblo lo siguiente: <<Pueblos>> pueden ser, dijimos, las naciones (sociedades con una cultura e identidad propias, un proyecto histórico y una relación con un territorio), o bien, la etnias que tengan su propia identidad cultural, aunque carezcan de la voluntad y el proyecto de ser una entidad histórica distintiva. <<Minorías>> podríamos llamar, en cambio, a cualquier grupo étnico, racial, religioso o lingüístico, que sea minoritario en su país y no pretenda constituirse en una entidad nacional. *Ibid.*, p. 57.

piensa Villoro, “el Estado pasaría entonces de ser una unidad homogénea a una asociación plural, en la que las distintas comunidades culturales reales participarían en el poder.”¹⁶²

CONCLUSIONES.

Esta tesis pretendió mostrar algunas de las principales aportaciones del pensamiento filosófico-político de Luis Villoro y en lo que sigue destacaremos las ideas que a nuestro juicio son las más relevantes.

El sentido que cobra la pregunta por el Estado más justo, conlleva a la búsqueda de un modelo de asociación política donde el disfrute de la libertad y la igualdad sea para todos. Por lo cual, el Estado Plural que propone Luis Villoro tiene como propósito que la *igualdad* vaya más allá de la que proporciona un modelo de asociación liberal, es decir, que la igualdad no se limite sólo ante la ley, sino por el contrario, que el Estado conlleve a una situación que beneficie la igualdad en condiciones para alcanzar aquello que nuestro autor ha llamado *libertad de realización* y que no se excluya a los pueblos originarios. En este sentido, el Estado debe estar comprometido en brindar ciertas “condiciones para que la libertad de todos pueda efectivamente realizarse.

La sociedad se concibe como el lugar donde todos tienen iguales oportunidades para llevar a cabo sus planes de vida”.¹⁶³ Dentro del Estado Plural villoriano la cooperación impulsaría la acción común de los ciudadanos para la equidad. Entendida ésta última como signo del Estado justo en el que se dé un trato semejante a todos, de tal forma que puedan realizar por igual su propio plan de vida y así disminuir las desigualdades. Dicho con otras

¹⁶² *Ibid.*, p. 58.

¹⁶³ Luis Villoro, *El poder y el valor*, p. 321.

palabras, en el Estado plural se brindarán las condiciones para la realización de lo que Luis Villoro llama necesidades básicas. Además, todos los que formen parte de esta nueva *sociedad por venir* se comprometen a prestar una contribución hacia el bien común y no sólo al propio beneficio. De esta manera, se podría dar lugar a una idea de justicia donde las ideas acordadas sean en vistas a un bien común. En este punto, queda abierta la pregunta: ¿Hasta qué punto la comunidad propuesta por Villoro, no se convertiría en fuente de intolerancia frente a perspectivas distintas que surjan en el interior de la misma? Por otro lado, ¿por qué sería necesario identificar la comunidad con la Nación? ¿Cuál de todas las tradiciones que prevalecen en una sociedad diversa, es la que debe recuperarse?

Tales preguntas parecen solucionarse en la construcción de la idea de justicia de Luis Villoro, donde se acepta el disenso y el consenso, ya que estos son momentos necesarios para tener un progreso o retroceso hacia una idea de justicia. Al hilo de estas ideas es que nuestro filósofo se enfrenta al problema antagónico entre intereses colectivos e intereses individuales.

Bibliografía.

Aristóteles, *Política*, introd., ver., y n. de Antonio Gómez Robledo, 2a edición, México, UNAM-Coordinación de Humanidades, 2000, pp. 250.

Anderson, Perry, *El Estado absolutista*, México, Siglo XXI, 2011, pp. 592.

Berlin, Isaiah, “Dos conceptos de Libertad” en, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, trad. Julio Bayón, Madrid, Alianza, 1988, pp. 332.

Benhabid, Seyla y Cornell Drucilla, *Teoría feminista y teoría crítica: Ensayos sobre la política de género en las sociedades de capitalismo tardío*, trad. Sánchez Ana, Valencia, Genealizer, 1990, pp. 241.

Bobbio, Norberto, *Igualdad y Libertad*, introd. Peces-Barba Gregorio, trad. Pedro Aragón Rincón, Barcelona, Paidós, 1993, pp. 155.

_____, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, 2da edición, México, FCE, 2001, pp. 193.

Camacho Becerra Heriberto, Comparán Rizón Juan José, Castillo Robles Felipe, *Manual de etimologías grecolatinas*, México, Editorial Limusa, 2004, pp. 338.

Camps, Victoria, *Introducción a la filosofía política*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 205.

Cerroni, Umberto, *Introducción al pensamiento político*, trad. Arnaldo Cordova, 22a edición, México, Siglo XXI, 1994, pp. 84.

Fernández Santillán, José, *Filosofía Política de la Democracia*, México, Fontamara, 1994, pp.178.

Garzón Valdés, Ernesto, “Algo más acerca del <<coto vedado>>”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 6, pp. 209-213, 1989. También disponible en:

http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10845/1/Doxa6_12.pdf

_____, “El problema ético de las minorías étnicas” en, Carbonel, Miguel, Cruz Parceró y Vázquez Rodolfo, comps., *Derechos sociales y derechos de las minorías*, México, Editorial Porrúa-UNAM, 2004, pp. 221-243.

Guerrero Guerrero, Ana Luisa, *Filosofía política y derechos humanos*, México, Dirección General de publicaciones y Fomento Editorial-UNAM, 2002, pp. 374.

_____, “Derechos humanos y ciudadanía en América Latina”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, núm. 51, México, 2010, pp. 109-139.

_____, *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos*, México, UNAM-CIALC, 2011, pp. 128.

_____, “Asociaciones pluriétnicas y derechos humanos: una reflexión filosófica desde la filosofía política de Luis Villoro” en, *América Latina Ficciones y realidades*, México, UNAM-CIALC, 2012, pp. 331-345.

Habermas, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa*, trad., Manuel Jiménez Redondo, 2 volúmenes, Madrid, Editorial Trotta, 2010, pp. 990.

_____, “Derechos humanos y soberanía popular: las versiones liberal y republicana” en, Félix Ovejero Lucas, Roberto Gargarella, José Luis Martí (comp.), *Nuevas ideas republicanas, Autogobierno y Libertad*, Barcelona, Editorial Paidós, 2004, pp. 1991-206.

Hobbes Thomas, *Leviatán*, trad. Escotado Antonio, introd. Moya Carlos, Madrid, Editora Nacional, 1979, pp. 743.

Kant Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres; Crítica de la Razón Práctica; La paz Perpetua*; tercera edición, (trad.) Francisco Larroyo, México, Editorial Porrúa, 1977.

Kymlicka, Will, *La política vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, trad. Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, Barcelona, Paidós, 2003, pp. 437.

_____, *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*, trad. Carmen Castells Auleda, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 304.

MacIntyre, Alasdair, *Tras la virtud*, trad. Varcacél Amelia, Barcelona, Crítica, 1987, pp. 350.

Marshall, T.H., Bottomore, T. B., *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, Editorial, 1992, pp. 149.

Montagu, Ashley, “The Origin and Nature of social Life and the biological Basis of Cooperation”, en *Explorations in altruistic Love and Behavior*, P.A. Sorokin ed., Boston, The Bacon Press, pp. 443.

Nagel, Thomas, *The possibility of Altruism*, New York, Princeton University Press, 1970, pp. 149.

Pietro Costa y Benito Aláez Corral, comps., *Nacionalidad y ciudadanía*, México, Fontamara, 2010, pp. 129.

Ramírez, Mario Teodoro, *La razón del otro. Estudios sobre el pensamiento de Luis Villoro*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 2010, pp. 175.

Rawls, John, *A Theory of Justice*, Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 1971, pp. 607.

_____, *Teoría de la justicia*, trad. Dolores González, María, Segunda edición, México, FCE, 2012, 653.

_____, “Justice as Fairness: Political not Metaphysical”, en *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 14, no. 3, (Summer 1985), pp. 223-251.

Rorty, Richard, “The Priority of Democracy to Philosophy” en, *Objectivity, Realism and Truth*, Cambridge University Press, 1991, pp. 304.

Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, trad. Ana García Bergua, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, 1999, pp. 449.

Rousseau, Jean-Jacques, “Émile” (libro V) en, *Euvres complètes*, París, Gallimard, 1969, Tomo IV, pp. 737.

Rubio Carracedo José, *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*, Madrid, Editorial Trotta, 2000, pp. 231.

Sandel, Michel, *Liberalism and the Limits of Justice*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, pp. 190.

Taylor, Charles, *Philosophy and the Human Sciences. Philosophical Paper 2*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, pp. 340.

Thiebaut, Carlos, *Los límites de la comunidad: las críticas comunitaristas y neoaristotélicas al programa moderno*, Madrid, Centros de Estudios Constitucionales, 1992, pp. 221.

Tomé, José Lorenzo, *Las identidades: las identidades morales y políticas en la obra de Jürgen Habermas*, Madrid, Biblioteca nueva, 2004, pp. 187.

Tönnies, Ferdinand, *Gemeinschaft und Gesellschaft. Grundbegriffe der reinen soziologie*, Berlin, 1979, pp. 312.

_____, *Comunidad y Sociedad*, trad. de: J. Rovira Armengol, Buenos Aires, Losada, pp. 321.

Villoro Luis, *Crear, saber, conocer*, 9na edición, México, Siglo XXI-UNAM, 1982, pp. 310.

_____, *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*, México, FCE-El Colegio Nacional, 1997, pp. 400.

_____, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Editorial Paidós Mexicana, 1998, pp. 184.

_____, “Autonomía y ciudadanía de los pueblos indios”. *Revista internacional de filosofía política*, núm. 11, Barcelona, 1998, pp. 66-78. También disponible en el siguiente enlace: e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:filopoli-1998-11.../PDF

_____, “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión. (Octavas Conferencias Aranguren, 1999),” en, *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, núm. 22, España, 2000, pp. 103-142. También disponible en: isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/524/524

_____, *De la libertad a la comunidad*, 2da. Edición, México, FCE-ITESM, 2003, pp. 116.

_____, “Sobre relativismo cultural y universalismo ético. En torno a ideas de Ernesto Garzón Valdés”, Carbonel, Miguel, Cruz Parcero y Vázquez Rodolfo (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, pp. 245-258.

_____, “Democracia comunitaria”, disponible en: <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/82/LuisVilloroDemocraciacomunitaria.pdf>

_____, *Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*, México, FCE, 2007, pp. 225.

_____, *El concepto de ideología y otros ensayos*, 2da edición, México, FCE-Biblioteca Universitaria de Bolsillo, 2007, pp. 179.

_____, “Para un proyecto nuevo de nación” en, *Theoría. Revista del colegio de filosofía*, 2009, núm. 19, México, Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, pp. 39-48.

_____, *La alternativa. Perspectivas y posibilidades de cambio*, prol., de Luis Hernández Navarro, FCE, México, 2015.

Young Marion, Iris, *Justice and the Politics of Difference*, 1989, Princeton University Press, pp. 286,



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Iztapalapa

Maestría en Humanidades

Línea de concentración: Filosofía Moral y Política.

Idónea comunicación de resultados

“La contribución Filosófico-política de Luis Villoro Toranzo a la
concepción de la democracia”

Que para obtener el título de

Maestra en Humanidades

Presenta:

Lic. Reyna Itzel De La Cruz Quintana

Director de ICR

Mtro. Gabriel Vargas Lozano.

Ciudad de México 29 de noviembre de 2016



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00327

Matrícula: 2143801452

La contribución filosófico-política al modelo de democracia de Luis Villoro Toranzo

En la Ciudad de México, se presentaron a las 14:00 horas del día 13 del mes de diciembre del año 2016 en la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los suscritos miembros del jurado:

MTRO. GABRIEL VARGAS LOZANO
DRA. MARIA DEL CARMEN TRUEBA ATIENZA
DR. JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de Secretario el último, se reunieron para proceder al Examen de Grado cuya denominación aparece al margen, para la obtención del grado de:

MAESTRA EN HUMANIDADES (FILOSOFIA)

DE: REYNA ITZEL DE LA CRUZ QUINTANA

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

APROBAR

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó a la interesada el resultado de la evaluación y, en caso aprobatorio, le fue tomada la protesta.



REYNA ITZEL DE LA CRUZ QUINTANA

ALUMNA

REVISÓ

LIC. JULIO CESAR DE LARA ISASSI
DIRECTOR DE SISTEMAS ESCOLARES

DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CSH

DRA. GEORGINA LÓPEZ GONZALEZ

PRESIDENTE

MTRO. GABRIEL VARGAS LOZANO

VOCAL

DRA. MARIA DEL CARMEN TRUEBA ATIENZA

SECRETARIO

DR. JESUS RODRIGUEZ ZEPEDA